

**“MODALIDADES EN DELITOS CONTRA LA SALUD
EN LA FASE DE AVERIGUACIÓN PREVIA”**

TESIS

Que para obtener el Título Profesional de
LICENCIADO EN DERECHO
Presenta

Francisco Alberto Camacho Vásquez

Directora de Tesis: Lic. LUORDES SERRANO MUÑOZ

Hermosillo, Sonora.



Año 2009.

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



“El saber de mis hijos
hará mi grandeza”



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

Modalidades en Delitos Contra la Salud
En la Fase de Averiguación Previa.

INDICE

INTRODUCCIÓN..... 2

CAPITULO I.- LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1.1.- Antecedentes del Ministerio Público..... 4
1.2.- Concepto de Ministerio Público. 6
1.3.- Naturaleza Jurídica del Ministerio Público..... 8
1.4.- Funciones del Ministerio Público. 9

CAPITULO II.- LA AVERIGUACIÓN PREVIA.-

2.1.- Generalidades acerca de la Averiguación Previa..... 12
2.2.- Concepto de Averiguación Previa. 13
2.3.- La Función Investigadora del Ministerio Público..... 14
2.4.- Bases Legales de la Función Investigadora del Ministerio Público 15
2.5.- Titular de la Averiguación Previa..... 16
2.6.- La Denuncia y la Querrela. 16

CAPITULO III.- DELITO (DEFINICIÓN), ELEMENTOS DEL TIPO.-

3.1.- Definición y Elementos 18
3.2.- Cuerpo del delito y probable responsabilidad..... 20
3.3.- Ley General de Salud..... 22
3.4.- Estupefacientes y Psicotrópicos. 24
3.5.- Barbitúricos..... 28
3.6.- Narcóticos o Fármacos de Producción y consumo más frecuente..... 29

**CAPITULO IV.- DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA
DE NARCÓTICOS.**

4.1.- Delitos Contra la Salud..... 32

4.2.- Tipos Penales del Delito Contra la Salud (Modalidades).....	34
4.3.- Conductas no Punibles relacionadas con Narcóticos.....	79
4.4.- Programa contra la Fármaco Dependencia (Ley General de Salud).....	83
4.5.- Destino Legal de Narcóticos Asegurados.....	84
CONCLUSIONES.....	88
PROPUESTA.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	96
ANEXOS.....	100

INTRODUCCION

El presente trabajo de Tesis, tiene por objeto hacer del conocimiento a compañeros estudiantes, compañeros de trabajo, compañeros de la Carrera de Licenciado en Derecho, que en el ámbito de las funciones del Ministerio Público, como lo es en este caso del ámbito Federal, cual es la problemática que existe en la diferenciación en los delitos de Contra la Salud, tanto en sus modalidades, Resoluciones en la fase de Averiguación Previa, y es preocupante para todos los Ciudadanos el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene tal como lo marca el Artículo 4º de nuestra Constitución General de la República, en el sentido de que toda persona tiene derecho a la protección de la Salud y para ello basta que la Ley que se relaciona con este ámbito establecerá la concurrencia de la Federación, y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General.

De igual forma, es menester para los efectos de la presente materia de la Ley de Salud, que nos diferencia principalmente por su importancia el tema que se expone son aquellos relacionados con Delitos graves y es en esos momentos cuando las Autoridades y hasta cualquier ciudadano común pueda denunciar hechos delictuosos en materia de narcóticos, y es cuando el Agente del Ministerio Público de la Federación (Autoridad Competente por ser Ley especial como lo dispone el Artículo 6º del Código Penal Federal), al momento de recibir denuncia, acusación ó querrela, iniciará la Averiguación Previa correspondiente y resolverá conforme a sus facultades lo conducente.

El tráfico y consumo de narcóticos, como lo denomina el Código Penal Federal, a los psicotrópicos y estupefacientes, como es del conocimiento general se han desarrollado y alcanzado proporciones inusitadas tanto en volumen como en extensión territorial; al grado de que podemos considerar esta problemática como uno de los fenómenos actuales más ingentes y preocupantes ya que es realmente una manifestación delictiva que afecta a los grandes grupos de población ó de plano a la totalidad de los habitantes del planeta, que se presenta como una delincuencia altamente organizada, poderosa, agresiva, violenta y lamentablemente, expansiva y penetrante de manera que en distintos niveles y diversos puntos geográficos propicia corrupción, e impunidad con los consecuentes efectos negativos entre los individuos, las Instituciones y las Naciones.

Es de tal magnitud la citada delincuencia en la actualidad, que en los viejos cuadros geográficos y clasificaciones que dividían tanto a los Estados y los Países, de productores, de tránsito y consumidores, y que son esquemas a mi opinión deben

abandonarse, habida cuenta de que estos poco ó ninguna utilidad práctica han dado a la humanidad y si han dado ó generado críticas, fricciones y recriminaciones entre los Estados Nacionales; pero lo mas importantes estriba en mi opinión que el ámbito del tráfico y consumo de narcóticos no se circunscribe a un país ó región productora, consumidora ó de tránsito, ya que el problema abarca todo los aspectos globales, afecta desde los individuos hasta una comunidad sin dejar a un lado la familia, núcleo y origen de la sociedad, ni a los países en su estructura y funcionamiento interno.

El trabajo que ahora ofrecemos a los compañeros iniciados al principio del presente, tiene como finalidad exponer los conocimientos y experiencias adquiridas en nuestra fase estudiantil y desempeño del servicio social de mi carrera de Licenciado en Derecho en la Institución denominada Procuraduría General de la República, y en la lectura de diversos y valiosos materiales que por el momento me han sido de gran utilidad en las actividades cotidianas de investigación respecto de los Delitos relacionados con narcóticos ó fármacos.

La presente Tesis consta de cuatro capítulos en la que se exponen ideas sencillas y correctas a mi punto de vista con respecto a las nociones de delito, de salud, de salud individual y de salud pública, ocupándonos pues de figuras típicas contenidas en diversos ordenamientos que en mi opinión constituyen Delitos contra la Salud en un sentido amplio, la cual derivamos de la Ley General de Salud, de la Constitución General de la República y principalmente de la aplicación del Código Penal Federal y que nos permite arribar al convencimiento que los narcóticos ó fármacos de producción, tráfico y consumo más frecuente.

Finalmente haremos una serie de consideraciones y reflexiones en torno a los Delitos Contra la Salud en materia de narcóticos, en relación a la Familia, la Seguridad Pública, entre otros.

CAPITULO I

LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1.1.- ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

La Institución del Ministerio Público constituye, dentro del Derecho moderno, una Garantía Constitucional, al ser facultado por el Estado como Órgano único encargado de la persecución de los delitos, estableciendo en esta manera el sistema de la acusación Estatal y del Monopolio de la Acción Penal por el Estado.

El Ministerio Público ha sido objeto de numerosas críticas por unos y de elogios por otros, siendo señalado como un Órgano del Estado que se mueve a voluntad del Poder Ejecutivo.

En un recorrido histórico investigando los orígenes del Ministerio Público, el Maestro González Bustamante cita como germen precursor de éste al Derecho Ático,¹ donde en principio dejaba el Ejercicio de la Acción Penal al particular para después cederlo en distinción honrosa a un ciudadano representante de la sociedad. Y como consecuencia el cambio de atribuciones; el Maestro Manuel Rivera Silva señala como antecedente más cercano del Ministerio Público la Figura del "Arconte", Griego, Funcionario que intervenía en asuntos en que el particular por alguna razón no realizaba la actividad persecutora.

Respecto a los orígenes del Ministerio Público en Roma, Guillermo Colín Sánchez afirma que en los Funcionarios llamados "Judices Questiones"², de las XII tablas, existía una actividad semejante a la del Ministerio Público, por que estos funcionarios tenían facultades para comprobar los hechos delictuosos y agrega que "El Procurador del César del que habla el digesto en el libro primero título 19, sea considerado como antecedente de la Institución debido a que dicho Procurador en representación del César, tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y cuidar del orden en las colonias".

Manuel Rivera Silva menciona como antecedente indirecto del Ministerio Público a los "Curiosi stationari" ó "Irenarcas", Funcionarios de la antigua Roma, que desempeñaban de Policía Judicial, ya que el Emperador y el Senado designaban acusador en casos graves.

¹ GONZÁLEZ Bustamante, J.J., Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, Ed. Porrúa, S.A., México 1967, 53 p.

² GARCÍA Ramírez, Sergio.- Curso de Derecho Procesal Penal, Ed. Porrúa, S.A., México 1974, 228-229 pp.

El Estado llega a comprender que la persecución de los delitos es una función social que debe ser ejercida por él y no por los particulares. El Procedimiento inquisitivo inaugura este paso decisivo de la historia del Procedimiento Penal.

Quiero hacer notar sobre los antecedentes que corresponde a Francia, la implantación decisiva de dicha Institución que se extendió luego a Alemania y paso sucesivamente a casi todos los países civilizados del mundo: El Ministerio Público, representante de los grandes Valores Morales, Sociales y Materiales del Estado y así en la Ley de 20 de Abril de 1810, el Ministerio Público queda definitivamente organizado como Institución dependiente del Poder Ejecutivo, reconociéndose posteriormente su Independencia con relación al mismo; y se establece igualmente la concurrencia del Ministerio Público en las Jurisdicciones, fusionándose además los asuntos Civiles y Penales en un solo Ministerio Público, mismo que anteriormente se encontraba dividido.

En la vida Jurídica del México independientemente³ siguieron en funciones los Procuradores Fiscales, mismos que establecieron en la producción Legislativa Constitucional;⁴ así se tiene que la Constitución de Apatzingan de 1814, se señalaba que en el Supremo Tribunal de Justicia habría dos Fiscales, uno para el ámbito Civil y otro para el Penal. En la Constitución de 1836 y en las bases Orgánicas de 1843 se seguía conservando la Procuraduría Fiscal. La Ley de 1855 expedida por el Presidente Comonfort, federalizó la función del promotor Fiscal y en el estatuto Orgánico provisional de la República Mexicana expedido por el mismo Presidente, se estableció que todas las Causas criminales deberán ser públicas con excepción de los casos que contravinieran la moral.

Posteriormente existieron los Códigos de Procedimientos Penales en 1880 para el Distrito Federal, expedido por el Presidente Díaz, y en su Artículo 12 incluye al Ministerio Público dentro de la Policía Judicial, quedando impedido de practicar las primeras Diligencias de Averiguación Previa en la investigación de los Delitos de acuerdo al Artículo 16 de ese Ordenamiento Penal.

En el Fuero Federal, se conserva al Ministerio Público, en su Ley Orgánica y su Ordenamiento del 16 de Diciembre de 1908, como una Institución Auxiliar de la Administración de Justicia. Con ésta característica funcionó hasta la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de Febrero de 1917, cuando dicho Organismo se Federaliza y adquiere características propias producto

³GARCÍA, Ramírez, Sergio; Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 4ª Edic. Ed. Porrúa, S.A., México, 1977, 87p.

⁴COLÍN Sánchez, Guillermo; Federalismo en la Función del Promotor Fiscal, 4ª Edic., Ed. Cajica, Puebla, Puebla., México 1976, 32 p.

de las necesidades y experiencias nacionales diferenciándose de la Institución Francesa que le dio origen.

La exposición de motivos del proyecto de la nueva Constitución General, que el primer jefe del Ejército Constitucionalista presentó al Congreso Constituyente, fundar su iniciativa la redacción del Artículo 21 Constitucional en los siguientes términos: “La imposición de las Penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. Solo incumbe a la Autoridad Administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de Policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que está a disposición de éste; avanzando a la historia y hasta nuestro días quedaron consagrados los Artículos 21 y 102 Constitucionales, los principios rectores de la Institución del Ministerio Público, el cual conforme a los mismos deja de ser miembro de la Policía Judicial, al igual que los otros Funcionarios a que se refería el Código de Procedimientos Penales de 1888.

Por su importancia hoy en día, los postulados de la Institución del Ministerio Público, estructurada como Garantía Constitucional, son ampliados en las Leyes Orgánicas del Fuero Común y Federal de 1919, expedidas por el Presidente Venustiano Carranza, donde cabe notar que en lo aplicable en Materia Común se otorgaba al particular ofendido por algún delito, en derecho de hacer uso del Juicio de Amparo y de la Responsabilidad contra la negativa del Procurador de Ejercitar la Acción Penal.

En 1929 se expide una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público; la segunda Ley Orgánica del Ministerio Público Federal de 1934 fue derogada por la de 1941, la cual conservó en general la estructura y previéndose como funciones primordiales vigilar porque las Autoridades del Orden Federal o Común cumpliesen con los preceptos de la Constitución Federal, posteriormente el Ministerio Público Federal se rigió por los postulados de su nueva Ley Orgánica expedida en 1955, misma que fue abrogada por la de 1974. En 1983 el Ejecutivo Federal expidió las nuevas Leyes Orgánicas que actualmente rigen al Ministerio Público del Fuero Común y del Federal con sus respectivos reglamentos internos, quedando abrogada la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal de 1974 y la del Fuero Común en 1977.

1.2.- CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO.-

Hablaremos en este Capítulo de algunas definiciones que establecen algunos Estados de la República Mexicana como lo son los Estados de **BAJA CALIFORNIA, ESTADO DE COLIMA, ESTADO DE DURANGO, ESTADO DE HIDALGO, ESTADO**

DE MORELOS, ESTADO DE NAYARIT, ESTADO DE QUERÉTARO, ya que se nombran criterios que arriban a un conocimiento como Representantes Sociales, en este caso el Fuero Común y por lo que respecta a el ámbito Federal es nuestra Constitución General de la República en sus Artículo 21 y 102 que más adelante le daremos la figura Federal.-

A).- CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.-⁵

“... **Artículo 69.** El Ministerio Público es la Institución encargada de valorar por la exacta observación de las Leyes en los casos en que tenga intervención, conforme a su Ley Orgánica respectiva. A este fin, deberá ejercitar las acciones que correspondan contra los infractores de esas leyes; hacer efectivos los Derechos concedidos al Estado y representar a éste ante los Tribunales. . .”

B).- CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE COLIMA.-

“... **ARTICULO 80.** El Ministerio Público es una Magistratura instituida para velar por la exacta observancia de las Leyes de interés general. A este fin deberá ejercitar las acciones que correspondan contra los violadores de dichas Leyes, hacer efectivos los Derechos concedidos al Estado e intervenir en los Juicios que afecten a las personas a quienes la Ley otorgue especial protección. . .”

C).- CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.-

“... **ARTICULO 81.** El Ministerio Público es una Institución que representa los intereses de la Sociedad para los efectos que se precisan en esta Constitución y Leyes relativas. . .”

D).- CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO.-

“... **ARTICULO 60.** El Ministerio Público, como Representante del interés Social, es la Institución que tiene a su cargo velar por la Legalidad como principio rector de la convivencia social, mantener el orden Jurídico Establecido, Ejercitar la Acción Penal, exigir el cumplimiento de la pena, cuidar de la correcta aplicación de las medidas de política criminal y proteger los intereses colectivos e individuales contra toda arbitrariedad...”

E).- CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.-

⁵ DUBLAN, Manuel y Otros Autores; Proyecto de Código de Procedimientos Criminales para el D.F. y el territorio de Baja California, Imprenta del Gobierno, México, 1873; 7p.

“... **ARTICULO 106.** El Ministerio Público es una Institución que tiene por objeto auxiliar la administración de Justicia en el Estado y ejercer las funciones fundamentalmente siguientes:V. Procurar el exacto cumplimiento de la Ley y respecto de las Garantías Individuales en los asuntos en que intervenga. Perseguir ante los Tribunales los delitos. Consecuentemente recibir las denuncias y practicar las Diligencias necesarias, buscando y presentando pruebas que acrediten el Cuerpo del Delito y Responsabilidad, ejercitando la Acción Penal. Intervenir en los asuntos Judiciales que les interesen a personas a quienes la Ley concede especial protección. Defender los intereses del Estado y ejercer las atribuciones encomendadas por las Leyes.

F).- CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT.-

“... **ARTICULO 92.** El Ministerio Público es el Representante legítimo de los intereses sociales ante los Tribunales de Justicia. . .”

G).- CONSTITUCIÓN DE ESTADO DE QUERÉTARO.-

“... **ARTICULO 117.-** El Ministerio Público es el Representante de los intereses sociales ante los Tribunales de Justicia. . .”

H).- El criterio a la definición que manifiesto sobre la figura del Ministerio Público Federal es la siguiente:

“... El Ministerio Público es Órgano del Estado y a su cargo está velar por la exacta observancia de las Leyes. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo el mando inmediato de aquel. El Ministerio Público intervendrá, además, de los asuntos Judiciales que interesen a las personas a quienes la Ley concede especial protección en la forma y términos que la Ley determina...”

1.3.- NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

Respecto a la naturaleza Jurídica del Ministerio Público, no existe un criterio definido en el campo doctrinal, ya que para algunos autores es un Representante Social, otros señalan que es un Órgano administrativo, no pocos le atribuyen el carácter de ser un colaborador de los Órganos Judiciales y algunos más se empeñan en señalar que es un Órgano Judicial.

Concluyo en este apartado que efectivamente el Ministerio Público es un Representante Social en el ejercicio de la función persecutoria, así como también que los actos que realiza son de Naturaleza Administrativa y que es un colaborador de los Órganos Jurisdiccionales; pero lo que prevalece en un completo desacuerdo es que se le considere como un Órgano Judicial, ya que con ello el Ministerio Público sufre un retroceso en su formación histórica, puesto que sobre la idea de separar en forma específica la función Jurisdiccional de la que debería corresponder al Ministerio Público fue avanzada progresivamente hasta establecer el sistema Jurídico actual que en forma suficiente, clara y precisa en su Artículo 21 Constitucional, que es a los Órganos Jurisdiccionales a quienes se les ha otorgado la facultad de aplicar el Derecho y al Ministerio Público, como Autoridad Pública, la de Investigar y perseguir los delitos.

1.4.- FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

El desarrollo de los anteriores Capítulos se ha venido resaltando la función esencial que corresponde realizar al Ministerio Público, misma que se encuentra descrita en el Artículo 21 de nuestra Constitución General de la República donde se prevé que: “. . . **LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO. . .**” y el Artículo 102 de la misma Ley Suprema que señala la competencia que otorga al Ministerio Público Federal.

De acuerdo con lo expuesto, el Ministerio Público tiene encomienda como función principal que lo identifica en la vida Jurídica y Social Mexicana, la de perseguir los delitos cometidos en perjuicio de los intereses colectivos, ejercicio que tiene como finalidad fundamental el mantenimiento de la Legalidad y de la cual el Ministerio Público es su principal vigilante.⁶

Siguiendo con lo dispuesto en las Leyes Orgánicas, Federales y Común de la Institución, y con lo establecido en los Códigos de Procedimientos Penales, como lo hemos mencionado desarrollando la función persecutoria, se considera que se encuentra dividida en varias etapas ó fases llevadas a cabo y que son:

a).- Actividad de Cumplimiento de los requisitos de Procedibilidad.-

Estos requisitos mediante los cuales toma conocimiento de los hechos delictuosos y que a criterio propio lo Constituyen la Denuncia y la Querrela.

⁶ Cita que aparece en la obra de Colín Sánchez, Guillermo; Op Cit; 42 p.

b).- Actividades Públicas de Averiguación Previa.-

Son todas aquellas Diligencias que realiza el Agente del Ministerio Público Investigador del hecho considerado delictuoso, de que tiene conocimiento, con carácter de Autoridad Pública, auxiliado por la Policía Judicial y Servicios Periciales, dirigidas ó encaminadas hacia la obtención de las pruebas que acrediten el cuerpo del Delito y la Probable Responsabilidad de la persona a quien se le imputa un hecho delictuoso.⁷

c).- Actividad Consignatoria.

Una vez que el Agente del Ministerio Público considera acreditados el Cuerpo del Delito y la Probable Responsabilidad en los términos que rigen los Artículos 16 y 19 de la Constitución General de la República, de acuerdo con el valor jurídico que a cada una de las pruebas existentes en actuaciones, le otorga la Ley Procedimental Penal, para que en un término Legal se haga la consignación ante la Autoridad Judicial que corresponda.

d).- Actividades Judiciales complementarias de Averiguación Previa.

Estas actividades surgen en el Procedimiento Penal y dentro de la persecución de los Delitos que lleva a cabo el Ministerio Público cuando éste ejercita Acción Penal ante el Órgano Jurisdiccional sin detenido, con solicitud de Diligencias de Averiguación Previa ó cuando consigna sin detenido con solicitud de la Orden de Aprehensión, y si ésta es negada por el Juez en el sentido de considerar que no se encuentran satisfechos los requisitos del Artículo 16 Constitucional, lo que obliga al Ministerio Público en su carácter de parte Procesal, para que promueva nuevas Diligencias de Averiguación Previa que subsanen las omisiones considerados por el Juez, y que pueden consistir en ampliaciones de Declaraciones, desahogo de Pruebas Testimoniales ó cualquier otro como Pruebas prevenientes.

e).- Actividad Preprocesales.

En esta fase del Procedimiento Penal y la persecución delictuosa se inicia con Auto de Radicación, en que el Juez tiene por recibidas las actuaciones de Investigación del Ministerio Público y sus pedimentos y finaliza con un auto de formal prisión, sujeción a Proceso, Libertad por falta de Elementos para Procesar, que deberá decretar la Autoridad Judicial antes de que fenezca el Término de las setenta

⁷

Op. Cit.; 340 p.

y dos horas que marca el Artículo 19 Constitucional, los cuales se pueden ampliar a otras setenta y dos horas mas a petición del inculpado ó su defensa.

f).- Actividad Procesal.-

Una vez abierto el Proceso, el Ministerio Público en su carácter de parte Procesal, tratará de probar su pretensión punitiva frente a la defensa, que rechazará los hechos que se le imputan, y al Órgano Jurisdiccional corresponderá cumplir con el objeto de Proceso Penal, determinando en concreto si existió la conducta delictuosa ó en qué grado es responsable el imputado.

g).- Actividad de vigilancia en la Fase Ejecutiva.

Dentro de esta etapa, el Ministerio Público tiene encomendadas las funciones de vigilar que las sanciones ejecutoriadas en materia Penal, no se aparten de lo ordenado en ellas. Siendo este el resultado de todas las actividades realizadas por el Ministerio Público en las anteriores fases, se hace necesario que el mismo intervenga aquí como vigilante de la Legalidad.

Cabe analizar en este apartado primeramente saber que es el Agente del Ministerio Público, cual es su naturaleza Jurídica y sus funciones ya que muchos compañeros ignoran cual es la función encomendada, que es lo que realiza el Ministerio Público como Investigador, como Parte en el Proceso y la famosa Vigilancia de Legalidad, y mi encomienda a todo estudiante de la Materia del Derecho, aún los Titulados de que la Averiguación Previa es parte importante en nuestra sociedad y además como lo hecho mencionar en mi Título ("MODALIDADES EN DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA FASE DE AVERIGUACIÓN PREVIA"), debemos de conocer que hacer ó a quién acudir cuando se nos presenta un problema de carácter Penal.

CAPITULO II.- LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

2.1.- GENERALIDADES ACERCA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.-

Que previo estudio de algunas consultas bíblicas, así como los criterios y conceptos de sus Autores el Maestro Juan José González Bustamante, define al Procedimiento Penal como:

“ . . . El conjunto de actividades y formas regidas por el Derecho Procesal Penal que se inicia desde que la Autoridad Pública interviene al tener conocimiento de que sea cometido un Delito y lo investiga, y se prolonga hasta el pronunciamiento de la Sentencia, donde se obtiene la cabal definición de las relaciones de Derecho Penal. .

“

Esta definición se desprende que dentro del Procedimiento Penal, entre otras cosas, existen actividades de investigación denominada Averiguación Previa.

Constitucionalmente, estas diligencias de Averiguación Previa las realiza el Ministerio Público, según lo dispuesto por el Artículo 21, al señalar:

“ . . . La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la Autoridad y mando inmediato de aquel. . . ”⁸

Estas Generalidades a criterio propio sobre el proyecto del tema de Tesis que nos interesa en los Artículos 4º y 5º, de la Ley Procedimental Penal para el Distrito Federal, se autoriza al Ministerio Público para solicitar ante el Juez la práctica de diligencias complementarias de Averiguación Previa como ya se ha señalado con antelación, lo cual contraviene lo señalado en el Artículo 21 Constitucional, en que se faculta a la Autoridad Judicial solo para declarar el Derecho y al Ministerio Público para perseguir los Delitos. En este caso Órdenes de Cateos, Órdenes de Arraigo, Órdenes de Investigación, Órdenes de Localización y Presentación, Órdenes de Aprehensión, etc. También en este Capítulo quiero hacer hincapié al Capítulo a que refiere el Maestro Sergio García Ramírez al señalar que:

“ . . . Hay flagrancia estricta cuando el sujeto es detenido en el momento mismo de cometer el delito sin solución de continuidad alguna entre la perpetración del crimen y el instante en que se procede la captura. . . Cuasi flagrancia, cuando la detención se produce tras haber perseguido materialmente al responsable, sin perderle de

⁸Guía de Derecho Procesal Penal; 2ª Ed. Cárdenas Editor, México 1975, 248 p.

vista, una vez cometido el delito. . . Presunción de flagrancia, en el caso de que una vez cometido el delito alguna persona señale a otra como responsable del crimen en cuestión y se encuentre en poder del señalado el objeto del mismo delito, el instrumento con que aparezca cometido ó huellas ó indicios que hagan presumir su culpabilidad. . .”

Si entramos al estudio nos abocamos, a las nuevas reformas que rige el Código Federal de Procedimientos Penales en su Artículo 193, existe una gran diferencia en lo manifestado por el Doctor Sergio García Ramírez , que a la letra dice:⁹

“ . . . **ARTICULO 193.-** Se entiende que existe flagrancia cuando:

- I.- El inculpado es detenido al momento de estar cometiendo el delito.
- II.- Inmediatamente después de ejecutado el delito, el inculpado es perseguido materialmente, ó
- III.- El inculpado es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos ó que hubiere participado con él en la comisión del delito, ó se encuentra en su poder el objeto, instrumento ó producto del delito, ó bien aparezcan huellas ó indicios que hagan presumir fundamentalmente su participación en el Delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por la Ley, no haya transcurrido un plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se haya iniciado la Averiguación Previa respectiva y no se hubiere interrumpido la persecución del delito. . .”

He aquí la gran diferencia con las nuevas reformas declinando la gama de facultades del Representante Social y no limitativa como lo manifiesta en su texto el Maestro García Ramírez, y desde mi punto de vista es correcta la facultad que se le da al Ministerio Público, así pues iniciaremos con el siguiente concepto y que a continuación con el siguiente tema se describe:

2.2.- CONCEPTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.-

“ . . . La averiguación Previa, llamada también fase procesal, es la que tiene por objeto investigar el delito y recoger la pruebas indispensables para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver y ejercitar ó no la Acción Penal. . .”

10

⁹ Op. Cit, 49 p.

¹⁰ ISLAS, Olga y RAMÍREZ, Elpidio; El Sistema Procesal Penal en la Constitución, Ed. Porrúa, S.A., México, 1979, 39 p.

El maestro César Augusto Osorio y Nieto, en su libro titulado "La Averiguación Previa", en su undécima edición, define que la Averiguación Previa podemos conceptualarla desde tres puntos de vista: como atribución del Ministerio Público; fase del Procedimiento Penal y Expediente. Conforme al primer enfoque la Averiguación Previa es la facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministerio Público para investigar delitos; en tanto que la fase de Procedimiento Penal puede definirse la Averiguación Previa como la etapa Procedimental durante la cual el Órgano Investigador realiza todas aquellas Diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo y la probable Responsabilidad y optar por el ejercicio ó abstención de la Acción Penal; finalmente considerado como expediente.

A mi criterio como estudiante de la Carrera de Derecho procedo a definir que la Averiguación Previa es el documento que contiene las Diligencias realizadas por el Órgano Investigador, para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo, y en su caso comprobar ó no el cuerpo del delito y la Probable Responsabilidad y en su oportunidad ejercitar ó no el Ejercicio de la Acción Penal.

2.3.- LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

El Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la atribución del Ministerio Público de Investigar y perseguir delitos, esta atribución se refiere a dos momentos y que son el Preprocesal y el Procesal; El Preprocesal abarca precisamente la Averiguación Previa, constituida por la actividad Investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio ó abstención de la Acción Penal con base al conocimiento de la verdad Histórica; el mencionado Artículo 21 de la Ley en cita, otorga la atribución del Ministerio Público, la función Investigadora auxiliado por la Policía Judicial y por otra parte una garantía para los individuos, pues solo el Ministerio Público puede investigar delitos, de manera que la investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito a través de una denuncia, acusación ó querrela, (tema que veremos más adelante) y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica el ejercitar la acción Penal ó abstenerse de esta ya que no necesariamente es ejercitar acción Penal.

Para quitarnos de la mente aquellas añejas practicas de que tanto la Policía como el Ministerio Público, ordenaban una detención ó entraban a domicilios sin alguna Orden Judicial, y que no existía algún indicio para iniciar Averiguación Previa, mas sin embargo en la actualidad se va formando un criterio de los Servidores Públicos más amplio, con el afán de mejorar, con capacitación, de los diversos cursos de actualización y superación que reciben por parte de las diferentes

Instituciones de Gobierno y Organismos Sociales, buscando formar un compromiso de Responsabilidad, Principio de Autoridad, Sensibilidad, Justicia de la Lealtad, Honestidad, Honor y Solidaridad; entre otros y hoy en la actualidad he observado que el Ministerio Público debe iniciar su función Investigadora partiendo de un hecho que razonablemente puede presumirse delictivo, pues de no ser así, sustentaría la Averiguación Previa en una base endeble, frágil, que podría tener graves consecuencias en el ámbito de las Garantías Individuales Jurídicamente Tuteladas y que puede afirmarse que la función Investigadora del Ministerio Público hoy tiene su fundamento en el Artículo 21 y 102 Constitucional, y que debe atender a lo preceptuado por el Artículo 16 del mismo ordenamiento Legal invocado.

2.4.- BASES LEGALES DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

Una vez consultadas en la Biblioteca de esta H. Universidad, así como Bibliotecas Públicas del Estado de Sonora, las principales bases legales de la función Investigadora del Ministerio Público son las siguientes:

A).- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 14, 16, 19, 21 Y 102.

B).- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULOS 2º, 3º FRACCIÓN I, 94 AL 131, 262 AL 286 BIS.

C).- CÓDIGO PENAL FEDERAL, ARTÍCULOS 1º, 6º, 7º, 8º, 9º, 60, 61, 62, 63, 91, 92, 93, DEL 100 AL 112, 199 BIS, 263, 274, 273, 360, 365 BIS Y 399 BIS.

D).- LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, ARTÍCULO 1º, 2º FRACCIÓN V, 3º Y 83.

E).- REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA. ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 6º, 8º, y 13.

F).- CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN I, 2º, 113 Y 136.

G).- LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ARTICULO 4º, APARTADO A.

2.5.- TITULAR DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.-

El Titular de la Averiguación Previa es el Agente del Ministerio Público; tal afirmación se desprende de lo establecido en el Artículo 21 Constitucional, que tiene la atribución de averiguar, de investigar los delitos, evidentemente si el Ministerio Público tiene la atribución de orden Constitucional de averiguar los delitos y esta atribución la lleva a cabo durante la Averiguación Previa, la Titularidad de la Averiguación Previa corresponde al Ministerio Público.

2.6.- LA DENUNCIA Y QUERELLA.-

Los requisitos de Procedibilidad, son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una Averiguación Previa y en su caso ejercitar la Acción Penal contra el responsable de la conducta típica. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 16 establece los requisitos de procedibilidad y que son La Denuncia y La Querella. ¹¹

Hago referencia de algunos antecedentes de estudiosos del Derecho que el mencionado precepto Constitucional se refería, como requisito de Procedibilidad, junto con la Denuncia y la Querella a la acusación, término un tanto confuso sobre la cual no había una noción precisa. Mediante las reformas al citado Artículo que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de Marzo de 1999, en la que se suprimió dicho vocablo (acusación) quedando únicamente los requisitos de Procedibilidad y que son la Denuncia y Querella únicamente y considero que esta reforma es positiva dando mayor claridad al multicitado numeral.

A).- DENUNCIA (Concepto).-

Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la comisión de un delito perseguible de oficio.-¹²

B).- QUERELLA (Concepto).-

La Querella puede definirse como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo ó el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un Delito no perseguible de Oficio, para que se inicie ó integre la Averiguación Previa correspondiente y en su caso ejercite la Acción Penal.

¹¹ CORTEZ Ibarra Miguel Ángel; Ed. Cárdenas 4ta Edic., México, 1997, 25- 43 pp.

¹² GARDUÑO Garmendia, Jorge; Ed. Limusa, Noriega Ed. S.A., México 1998, 40 p.

Pero por su importancia y para desarrollo importante del presente trabajo, quise hacer un breve antecedente para poder comprender la participación del Ministerio Público en los Delitos Contra la Salud; y que en el Capítulo que a continuación señalo al definir el termino Delito.

CAPITULO III CONCEPTO DE DELITO (DEFINICIÓN), ELEMENTOS DEL TIPO.-

3.1.- DEFINICIÓN Y ELEMENTOS.-

La palabra Delito, deriva del verbo latino "Delinquiere", que significa abandonar, apartarse del buen camino ó alejarse del sendero señalado por la Ley.¹³

El Código Penal para el Estado de Sonora, nos proporciona la definición formal del Delito, este es "La acción u omisión típica, antijurídica y culpable sancionada por las Leyes Penales". (1)

Esta concepción fundada su noción exclusivamente en el carácter punible, de la cual podemos desprender que el Delito, es entonces toda conducta moral ó inmoral, dañosa ó inicua, siempre y cuando esté dispuesta en la Ley y amenazada con la aplicación de una pena.

Atendiendo a los Elementos del Delito hay Autores quienes lo definen, tal es el caso del Maestro Jiménez de Asua, quien nos dice que el Delito es una conducta típica, antijurídica, culpable, imputable y punible.

De tal definición y a mi propio juicio comparto la idea que los elementos constituyentes del Delito son: Conducta, Tipicidad, Antijuricidad, Culpabilidad, Imputabilidad y principalmente la Punibilidad.

LOS ELEMENTOS:

Según la forma de conducta de la gente:

Acción.- Comportamiento Positivo que viola una Ley prohibitiva.

Omisión.- Falta de conducta jurídicamente ordenada.

En función de gravedad:

Crímenes.- Atentados contra la vida y derechos naturales del hombre.

¹³ Diccionario Jurídico Mexicano. T. Ed. Porrúa, UNAM, México, 1993, 320 p.

Delitos.- Conductas contrarias a los Derechos nacidos del contrato Social.
Faltas ó contravenciones.- Infracciones a los bandos de Policía y
Buen Gobierno.¹⁴

Por el daño que causan:

Lesión.- Son los que causan un daño directo a los intereses.

De peligro.- Como su nombre lo dice los ponen en peligro (abandono
de personas).

Por su duración:

Instantánea.- Este tipo de delito tiene como característica que la
acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento.

Instantáneo con efectos permanentes.- El cual tiene como particularidad
que la conducta destruye ó disminuye el bien jurídico en un
solo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas.

Continuado.- En este tipo de Delitos se dan varias acciones y una
sola lesión Jurídica.

Permanente.- Existe la Acción como prolongada en el tiempo,
hay continuidad en la conciencia y la ejecución (rapto).

Por el elemento interno ó culpabilidad:

Doloso.- En estos delitos la voluntad se dirige conscientemente a
la realización del hecho típico y antijurídico.

Culposo.- Se caracterizan por que el resultado Penalmente tipificado no
se requiere, pero surge por obrar sin las cautelas
y precauciones exigidas.

Simple y complejos:

Simple.- La lesión jurídica es única, la acción termina con una
lesión jurídica.

¹⁴OSORIO Y Nieto, César Augusto.- La Averiguación Previa, Ed. Porrúa, S.A. México, Edic. 2000, 180 p.

Complejos.- La figura jurídica consta de dos ó más infracciones cuya función de nacimiento a una figura delictiva nueva (robo a casa habitación).

Por su persecución:

Querrela.- Se realiza a petición de parte agraviada.

De Oficio.- Son todo aquel en que la Autoridad previa denuncia, está obligado a actuar por mandamiento legal, persiguiendo y castigando a los culpables ó responsables con independencia de la voluntad de los ofendidos.

La clasificación de los delitos como lo hemos mencionado en el capítulo que antecede es en función a la competencia y a mi criterio es la siguiente: Comunes, Federales, Oficiales, Militares y Políticos, para mi criterio esta clasificación es de mucha utilidad ya que nos permiten diferenciar los delitos que se encuentran contemplados en nuestras legislaciones y así poder valorar las conductas delictivas, así como a las personas que las realizan para tener conocimiento que Tribunales son competentes para conocer el tipo de delito. Y por su mera importancia y análisis del tema expuesto ó que nos ocupa nos ubicaremos precisamente en los delitos de carácter Federal con el objeto de tomar en cuenta la competencia Federal para desarrollar el presente trabajo principalmente como lo es el Código Penal Federal y la Ley General de Salud, entre otros.

3.2.- CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD.-

El Diputado Ricardo Cantú Garza, por su parte consideró:
. . . Que el Cuerpo del Delito se integra con el conjunto de delitos contenidos en la descripción típica de la conducta que el legislador considera como antisocial.

Conforme al Artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo define;

. . . “Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de elementos objetivos ó externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señala como delito, así como los normativos, en caso que la descripción típica lo requiera”.

El diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, refiere que la responsabilidad entraña un deber jurídico de sufrir la pena que

recae sobre quien ha cometido un delito esto es, una acción u omisión típica, antijurídica y culpable.

Conforme al Artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala:

. . . “La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa ó culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado, alguna causa de licitud ó alguna excluyente de responsabilidad”.

A mi criterio considero que el Cuerpo del Delito es el conjunto de los elementos objetivos ó externos que constituyen el Delito, con tal abstracción de la voluntad ó del dolo que se refieren solo a la culpabilidad, pues así se desprende el capítulo relativo a la comprobación del Cuerpo del Delito.

Ante aquella posición de la nuevas reformas, los Juzgadores encontraron hoy en día vínculos a la norma procesal que establece que la forma de ejecución de los sujetos activos en el delito, debe analizarse en la Responsabilidad Penal, por lo que en este Capítulo debemos considerar, de acuerdo con el Artículo 13 del Código Penal Federal, la autoría y participación de dichos sujetos, al tenor de las siguientes directrices.

Artículo 13 del Código Penal Federal:

- I.- Los que acuerden ó preparen su realización; (Autoría intelectual)
- II.- Los que lo realicen por sí (Autor Material).
- III.- Los que lo realicen conjuntamente; (Coautor)
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro (Autor Inmediato).
- V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo (Inductor).
- VI.- Los que dolosamente prestan ayuda ó auxilio a otro para su comisión; (Cómplice).
- VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente en Cumplimiento de una promesa anterior al delito;
(Cómplice subsecuente)
- VIII.- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, Cuando no se pueda precisar el resultado que cada cual produjo;
(Complicidad correlativa).

Por último y por su importancia al estudio de las nuevas reformas de 1999, introdujeron al Artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, dentro de la probable responsabilidad, es la forma de comisión dolosa ó culposa del delito.¹⁵

El Artículo 9º del Código Penal Federal, establece que: **Obra dolosamente el que**, conociendo los elementos del tipo penal ó previniendo como posible el resultado típico, quiere ó acepta la realización del hecho descrito por la Ley; y **obra culposamente** el que produce el resultado típico que no previó siendo posible ó previó confiando en que no se produciría, en virtud de que la violación de deber de cuidado, que debía y podría observar las circunstancias y condiciones personales.

De lo anterior se desprende que existen **dos tipos de dolo**, uno directo y otro eventual ó indirecto.- Actúa con dolo directo, quien conociendo los elementos del tipo, quieren la realización del resultado; y actúa con el dolo eventual ó indirecto quien previendo como posible resultado típico, acepta la realización del tipo descrito por la Ley.

En cuanto a la culpa el legislador previó en el segundo párrafo del Artículo 9º del Código Penal las siguientes: la culpa con ó sin representación; obra culposamente con representación del resultado, aquel que no lo previó siendo previsible; y obra culposamente sin representación del resultado, aquel que lo previó confiando en que no se produciría, en virtud, ambos de la violación a un deber ciudadano, que debían y podían observar, según las circunstancias y condiciones personales.¹⁶

3.3.- LEY GENERAL DE SALUD.-

a). La Salud.- Se ha definido de diversas maneras; así, * la Real Academia de la lengua Española la define como "El Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones; * el Diccionario Médico Salvat, nos dice que "Salud, es el estado normal de sus funciones orgánicas ó intelectuales", * La Organización Mundial de la Salud expresa que: La Salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social. No consiste solamente en la ausencia de enfermedad ó dolencia.

A mi concepto el estado de salud implica ideas de balances y adaptación ya que un individuo ó persona sana es aquella que física y mentalmente adaptándose al ambiente físico, biológico y social, de tal manera que pueda contribuir ó adaptarse al bienestar de la Sociedad de acuerdo a su capacidad.

¹⁵ Código Federal de Procedimientos Penales; Ed. Porrúa, S.A., México, 2001; 250 p.

¹⁶ Op. Cit.; 7-9 pp.

b).- Salud Pública.- Abarca el estado sanitario de la población, la organización sanitaria de una comunidad, ya sea a nivel Municipal, Estatal ó Federal es la que concurren Autoridades y particulares, medidas sanitarias y preventivas, actividades de investigación científica en materia de Salud, normas Jurídicas, Administrativas y Técnicas, Educación para la Salud que la propia Organización Mundial de la Salud ha expresado respecto a la medicina preventiva que ésta es la Ciencia y el Arte de prevenir la enfermedad, prolongar la vida y fomentar la salud física y mental, por medio de los esfuerzos organizados de la colectividad, destinados a sanear el medio, controlar las enfermedades infecciosas, educar sanitariamente a la población, organizar los servicios Médicos y desarrollar un mecanismo social que asegure a cada individuo un nivel de vida adecuado a mantener la Salud.

Nos remontamos específicamente a una Ley especial y que es “**La Ley General de Salud**”.- La Ley General de Salud, ordenamiento Federal que en un sentido amplio tiene como bien jurídico protegido la salud de los pobladores del territorio nacional, prevé conductas sanitarias contra la Salud Pública y tipificadas como Delitos por esta Ley y que se refieren a diversas actividades relacionadas con alimentos, bebidas y principalmente por su importancia Servicios vinculados con la Salud.

Cabe hacer mención por su importancia que existe otra Ley relacionada ó vinculada denominada (**Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada**) y por comentarios de altos funcionarios de la Procuraduría General de la República, esta regula con especial atención lo referente a la actividad delictiva relacionada con delitos contra la Salud en materia de narcóticos y no solo en su organización sino en su operatividad como lo es el caso también de esa Institución como lo es la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (**SIEDO**).

Los delitos previstos en esta Ley General de Salud, tienen relación con el Código Penal Federal y que orientan a la población en general y que son los siguientes: Artículos 455, 456, 457, 458, 463 y 464 de la Ley en cita. Además en estos Tipos Penales los individuos que resienten el daño a su salud ignoran totalmente el riesgo, peligro ó daño que puedan sufrir ó en su caso manifiestan en alguna forma su voluntad para ubicarse en el ámbito de los efectos de tal ilícito.

3.4.- ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.-

Artículo 234 (LEY GENERAL DE SALUD).-

Para los efectos de esta Ley se consideran Estupefacientes: (a mi criterio) los más comunes y conocidos por las corporaciones policíacas y los individuos llamémoslos adictos ó toxicómanos:

ALFAMETADOL
ALFETANIL
ANILERIDINA
BENCITIDINA
BENCILMORFINA
BETACETILMETADOL
BETAMEPRODINA
BETAMETADOL
BETAPRODINA
CANNABIS sátiva, indica o Marihuana.
COCA (hojas de)
COCAÍNA
CODEÍNA
CONCENTRADO (de paja de adormidera)
DESOMORFINA
DIAMPROMIDA
DIMEFEPETEANOL
DIPIPANONA
ETORFINA
FENADOXONA
FENTANIL
HEROÍNA
HIDROMORFONA
HISOMETADONA
METADONA
METOPON
MIROFINA
MORFINA
NORMORFINA
OPIO
PROPERIDINA

Entre otros no muy conocidos.

ARTÍCULO 235 (LEY GENERAL DE SALUD)

La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y en general todo acto relacionado con **Estupefacientes** ó cualquier producto que nos contenga queda sujeto a:

I.- Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos:

II.- Los tratados y convenciones Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.-

IV.- Los que establezcan otras Leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia.

V.-

VI.- Las disposiciones relacionadas que emitan otras Dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias.

A mi criterio éste Artículo en los Fracciones I, II, IV, VI, debe tomar parte de ellos la Procuraduría General de la República, a través del Agente del Ministerio Público Federal por tratarse de una Ley Especial primeramente y por que además encuadra ó se relaciona con los delitos contemplados en el Código Penal Federal.

ARTICULO 237 (LEY GENERAL DE SALUD).-

Sea prohibido en territorio nacional todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley respecto de las siguientes sustancias y vegetales: Opio preparado, para fumar, Diacilmorfina ó Heroína, sus sales ó preparados, Cannabis Sática, Indica ó Americana ó Marihuana, Papaver somniferum ó adormidera, baccatum y erythroxilon novogratence ó coca, en cualquiera de sus formas, derivados ó preparaciones.

Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para que otras sustancias señaladas en el Artículo 234 de ésta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio no originen dependencia.

Este precepto Legal tiene relación a los estupefacientes que señale con antelación y creo no equivocarme que fueron y que son los más utilizados para la práctica ilícita del Artículo 235, de la Ley en cita y que al restante de los

Estupefacientes pueden ser sustituidos para usos terapéuticos que no originen alguna dependencia de adicción, ya sea a hospitales ó laboratorios químicos previo los requisitos que exige esta Ley.-

SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.-

ARTICULO 244 (LEY GENERAL DE SALUD).-

Para los efectos de esta Ley, se consideran sustancias Psicotrópicas las señaladas en el Artículo 245 de éste Ordenamiento y aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General ó a la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 245 (LEY GENERAL DE SALUD).-

En relación a las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las Autoridades Sanitarias, las sustancias Psicotrópicas se clasifican en cinco grupos.

Cabe hacer mención que nombraremos como lo hemos hecho con antelación, las sustancias más conocidas dentro del ámbito policial y delincencial, y como se hace mención además en la introducción del presente trabajo nombrarlas conocidas en esta ámbito así como en el área de trabajo en donde he desarrollado mi Servicio Social.

I.- Las que tienen valor terapéutico ó nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido ó abuso, constituyen un problema especialmente grave para la Salud Pública y son:

CATINONA
BRALAMFETAMINA
TENANFETAMINA
ETICICLIDINA
ROLICICLIDINA
PSILOCOBINA
TENOCICLIDINA.
Entre otros.

II.- Las que tienen un valor terapéutico, pero las que constituyen un problema grave para la Salud Pública y que son:

AMOBARBITAL

ANFETAMINA
CICLOBARBITAL
FENETILINA
HEPTABARBITAL
MOTACUALONA
METANFETAMINA
PENTOBARBITAL
SECOBARBITAL
Entre otros.

III.- Las que tienen valor terapéutico pero constituyen un problema para la Salud Pública y que son:

BENSODIAZEPINAS
ALPRAZOLAM
BROMAZEPAM
BROTIZOLAM
COMAZEPAM
CLONAZEPAM
CLOTIAZEPAM
DIAZEPAM
FLUNITRAZEPAM
FLURAZEPAM
MEDAZEPAM
NORDAZEPAM
PINAZEPAM
TETRAZEPAM
ANFEPRAMONA
FENTERMINA
KETAMINA
MEPROBAMATO
Entre otros.

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la Salud Pública y son:

ALOBARBITAL
APROBARBITAL
BARBITAL
BENZOFETAMINA
BUSPIRONA

BUTALBORBITAL
CAFEÍNA
CARBROMAL
CLOROMEZANONO
DEANOL
FENOBARBITAL
HIDROXICINA
LEBODOPA
MAZINDOL
PIPRADOL
TRAMADOL
VINIBITAL
Entre otros.

Hago referencia que los numerales 246 al 256, se toma el mismo criterio aplicado en el capítulo de estupefacientes y que se rigen de igual forma por conducto de la Secretaría de Salud, Consejo de Salubridad General y para los efectos de la aplicación de las Leyes Penales de las Substancias prohibidas seria el conducto preciso la Procuraduría General de la República a través del Agente del Misterio Público de la Federación por ser Ley especial.

3.5.- BARBITÚRICOS.-

Los Barbitúricos también son productos netamente químicos, manufactura de laboratorio. El principio activo de éstos narcóticos es la malonil urea ó ácido barbitúrico y que tengo entendido por Peritos de la Institución P.G.R; que se han usado estas substancias en tratamientos médicos como inductores del sueño, tranquilizantes ó sedantes antiepilépticos e hipotensores y que dicho abuso presenta un cuadro semejante a la de un intoxicación etílica, con fuerte confusión mental, notables dificultades para hablar y caminar, expresión de estupor y somnolencia, como manifestaciones principales y que considero por su importancia los siguientes:

a).- Solventes volátiles inhalables, que son substancias utilizadas en la industria, y que son mezcla de productos químicos por ejemplo: pegamentos.- esencias (gasolinas, líquido para encendedores ó de limpieza).- Disolventes (removedores de barniz para uñas, barnices diversos).- Diluyentes y pinturas y hasta el líquido llamado Éter.

b).- Alucinógenos.- Acido lisérgico LSD 25, peyote, hongos alucinógenos. Bajo esta denominación se agrupan varias substancias naturales y sintéticas cuyos efectos son

sumamente variables; según el individuo que las consume, la cantidad que se administre y la composición misma del fármaco ó narcótico que se trate.

3.6.- NARCÓTICOS Ó FÁRMACOS DE PRODUCCIÓN, TRAFICO Y CONSUMO MAS FRECUENTE.-

Por la fuente de trabajo que desempeño, el estudio, la capacidad y la experiencia adquirida dentro de la Institución señalada anteriormente, así como entrevistas de Servidores Públicos como Policías Municipales, Policía Estatal Investigadora, Agencia Federal de Investigación, Elementos del Ejército Mexicano, Agentes del Ministerio Público de la Federación en activo, Subdelegados y Delegados, así como la integración en diversas Averiguaciones Previas en delitos Contra la Salud y diversas modalidades al respecto me permito citar y definir a mi criterio los siguientes:¹⁷

A).- MARIHUANA.- La Marihuana es un vegetal del cual se tienen remotos antecedentes históricos, pero no existen datos precisos que determinen el lugar de origen de este vegetal, pero es razonable pensar que como planta silvestre haya aparecido en diversas regiones; inclusive en distintos suelos y climas, también se menciona que entre los Persas, Cirios y Egipcios. En Grecia Herodoto se refiere ella como un vegetal que producía ebriedad.

Se cree además según los historiadores que llegó a México con las tropas de Hernán Cortés. En especial se señala a un soldado llamado Pedro Cuadrado, el cual introdujo y lo comercializó con fines ilícitos.

La Marihuana es una planta anual, asea que vive un solo año, **Dioica** esto significa que son dos plantas una femenina y una masculina, aun cuando hay hermafroditas; tiene abundantes hojas pecioladas, de bordes acerados, y por su gran capacidad de adaptación al clima y al suelo favorablemente a los suelos tropicales y subtropicales.

Los principios ó elementos activos de la Marihuana son las resinas que contiene, estas son: Cannabinol, Cannabina, Tétanos Cannabina; la más importante por sus efectos en el organismo humano es la Tetrahidrocannabinol, y estas se encuentran en los hojas y extremidades florales y la forma más común de administrarse es fumándola; vaciando cigarrillos comerciales y rellenándolos con hojas picadas de

¹⁷ OSORIO y Nieto, César Augusto; Delitos Contra la Salud, Ed. Porrúa, S.A., México, 2000, 32-39 pp.

Marihuana en "carrujos", esto es, cigarros burdos hechos con cualquier papel, ó con papel arroz, propio para laborar cigarrillos.

Entre los síntomas psíquicos encontramos, sensación de bienestar, euforia, locuacidad, hiperactividad, inestabilidad mental y emocional, percepciones falsas ó distorsionadas e inclusive alucinaciones, y los principales síntomas físicos son: alteración del ritmo cardiaco y del pulso, alteraciones en los movimientos hipertensión, en ocasiones respiración jadeante, enrojecimiento de los ojos, entre otras.

B) COCAÍNA.-

El arbusto conocido como árbol de Coca, cuyo nombre científico es: *ERYTHROXYLUM*, COCA, con dos variedades, es una planta originaria del altiplano andino, este arbusto y la utilización de sus hojas como estimulante tienen remotos antecedentes. Las leyendas y tradiciones Incas mencionan el uso de las hojas de Coca, las cuales masticadas producen un estado de estimulación de todas las funciones del organismo y de resistencia a la fatiga, lo cual ancestralmente ha permitido a los nativos de esas regiones afrontar el hambre, la sed, el sueño, largos recorridos caminando, intensas jornadas de trabajo en condiciones de extrema dureza.

La Cocaína es un alcaloide derivado de la Coca. Este fármaco se utiliza generalmente inhalado, pero también suele administrarse aplicado en las mucosas. Ocasionalmente se introduce al organismo mediante inyección intravenosa, intramuscular ó subcutánea y sus principales efectos se manifiestan en sensaciones de euforia, vigor, lucidez e hiperactividad.

C).- EL OPIO.-

Este fármaco ó narcótico es un derivado de la planta conocida científicamente como *papaver somniferum* y comúnmente como adormidera ó amapola (una variedad de amapola). Es un vegetal herbáceo con raíz en forma de huso tallo erguido, poco ramificado, hojas grandes, dentadas, flores grandes, únicas, pétalos redondeados de color blanco, rosa, rojo, amarillo, violeta y negro, generalmente el número de cuatro, produce una cápsula en forma de globo de la cual se obtiene un líquido lechoso con la cual se elabora el opio y los derivados de este.

Los principios activos del opio son aproximadamente veinte y de los cuales únicamente se nombran: morfina, codeína, laudanina, papaverina, cotarina, siendo los más importantes la Morfina y la Codeína; y los síntomas más notorios son un estado de sopor, extrema tranquilidad hasta llegar a un profundo sueño, ausencia de apetito, etc.

D).- MORFINA.-

Un importante derivado del Opio es la Morfina cuya aplicación se realiza por inyección intravenosa generalmente intramuscular ó subcutánea y los instrumentos utilizados son jeringas, estufas pequeñas u hornillas, cucharillas ó cazoletas, agujas, bandas elásticas para facilitar la dilatación y un proceso tranquilo, apacible para disolver el fármaco, ingresarlo a la jeringa, para finalmente introducirlo al organismo; también se introduce al organismo y puede fundirse con barbitúricos mediante una forma de cocción, lo cual da un combinado con el consecuente efecto, altamente peligroso, y los síntomas son semejantes al narcótico de Opio.-

E).- HEROÍNA.-

La heroína también es un derivado del opio diez veces más potente que la morfina, lo cual tiene una gran importancia, principalmente por su precio y su transportación.- El espacio en que se transporta una cantidad de Morfina se puede mover diez cantidades iguales de Heroína y el precio de una cierta cantidad de morfina se duplica si se trata de Heroína, cuyo nombre científico es DIACETILMORFINA y para la elaboración de éste fármaco se utilizan anhídrido acético, acetona, alcohol, carbón animal ó vegetal y cuyos síntomas una vez aplicados son semejantes a la Morfina, razón por la cual para evitar inútiles repeticiones nos remitimos a lo expresado en párrafos anteriores, y aprovechando el espacio nombro los siguientes: ANFETAMINAS, BARBITÚRICOS, SOLVENTES VOLÁTILES INHALABLES, ALUCINÓGENOS (PEYOTE), ACIDO LISÉRGICO, PEYOTE y por ultimo HONGOS ALUCINÓGENOS.

CAPITULO IV.- DELITOS CONTRA LA SALUD (EN MATERIA DE NARCÓTICOS)

4.1.- DELITOS CONTRA LA SALUD.-

A).- NOCIÓN.-

Es evidente que el tráfico y consumo de narcóticos por su propia naturaleza y características, por los intereses y factores que intervienen en esta actividades; no únicamente una cuestión Penal, habida cuenta de que todas las actividades delictivas Contra la Salud en materia de Narcóticos afectan al individuo, a la familia, a grupos vulnerables, al agregado social e inclusive en mayor ó menor medida puede afectar al Estado. ¹⁸

B).- CÓDIGO PENAL FEDERAL.-

Desde una perspectiva general, el conjunto de los delitos Contra la Salud es amplio. La violación de los deberes de humanidad y de genocidio dañan la Salud de grupos vulnerables, étnicos ó desprotegidos por otras causas; los delitos contra la moral y las buenas costumbres pueden afectar en mas de una manera la Salud, tanto individual como pública; la Responsabilidad Profesional, puede también perjudicar el bien jurídico de salud; los delitos contra la economía pública, por la incidencia que tiene el abasto y la alimentación popular, también en algún sentido dañan la Salud Pública; entre otros tantos como son los Delitos Contra la Libertad y el normal desarrollo psicosexual, los delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones pueden también causar deterioro a la Salud pero principalmente el narcotráfico en sus diversas esferas por cuanto hace a este tema.

C).- LEY GENERAL DE SALUD.-

La Ley General de Salud, en un sentido amplio tiene como bien jurídico protegido la Salud de los pobladores del Territorio Nacional, prevé conductas atentatorias contra la Salud Pública y tipificadas como Delitos por esta Ley.

¹⁸ZAMORA Jiménez, Arturo; Manual de Derecho Penal; Ed. Angel, S.A., México, 2000; 280-285 pp.

D).- LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.-

Finalmente, pero no menos importante, La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada regula con especial atención lo referente a la actividad delictiva relacionada con delitos contra la salud en materia de narcóticos; no solo en cuanto a su organización, de alguna manera también respecto de su operatividad.-

De este amplio catálogo de Delitos relacionados Contra la Salud (listado que sin duda podría aumentar) debemos concretar el concepto de Delitos contra la Salud materia de nuestro estudio y que se anotan en las siguientes líneas:

En los delitos previstos en la **Ley General de Salud**, las conductas delictivas se orientan hacia la población en general como se observa en los tipos contenidos en los Artículos 455, 456, 457, 458, 463 y 464 de la Ley en cita; además en estos tipos penales los individuos que resienten el daño a su Salud, ignoran totalmente el riesgo, peligro ó daño que puedan sufrir ó sufren cuando se produce una conducta como las descritas en los mencionados preceptos y estos individuos aceptan ó manifiestan en alguna forma su voluntad para ubicarse en el ámbito de los efectos de tales ilícitos.

Por lo que se refiere a los Delitos Contra la Salud en materia de narcóticos, tipificados en el **Código Penal Federal**, las conductas delictivas se orientan en forma muy concreta a individuos en particular, no a la población en general; y en su caso, el consumidor de narcótico ó fármaco, ultimo destinatario de estas sustancias y de los efectos de tales ilícitos, conoce y acepta el riesgo ó daño para la Salud que implica en mencionado consumo, aun cuando el consumidor sea menor de edad ó por cualquier causa no pueda resistir el ofrecimiento, la invitación, la inducción al consumo, se presenta un conocimiento y una aceptación, pero muy inoperante que sea por razones de edad ó de otras causas respecto a las consecuencias del delito que se trate.

El Capítulo I, Título Séptimo, Libro Segundo del Código Penal Federal, se denomina "De la Producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos". El Artículo 193 del mencionado ordenamiento Legal se expresa que: "Se considera narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias ó vegetales que determina la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia". En el mismo precepto se hace referencia a estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias previstas en la mencionada Ley. A reserva de hacer un comentario más amplio respecto de dicho Artículo considero útil precisar los conceptos de narcótico, estupefaciente y psicotrópico.

A).- Por **Narcótico**, desde el punto de vista médico y farmacológico, se entiende la "substancia que produce sueño ó stupor; somnífero".

El diccionario de la Real Academia Española de la lengua precisa que el narcótico es la substancia que produce sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad.

B).- En estricto sentido **Estupefaciente**, es una substancia narcótica y analgésica que produce dependencia psíquica y física que causa profunda alteración fisiológica y psíquica y estados de euforia y estupor.

C).- **Psicotrópico**, es la substancia que produce dependencia, estimulación ó depresión del sistema nervioso central que da como resultado alucinaciones, trastornos de función motora, del juicio, del comportamiento, de la percepción ó el estado de ánimo.

Para finalizar este Capítulo considero que de los Delitos contra la Salud Pública, previstos en la Ley General de Salud, en materia de narcóticos previstos en el Código Penal, si bien tales delitos son un grave problema social, no se extienden en forma tan amplia e indiscriminada contra la población como los delitos con antelación y posterioridad mencionados.-

4.2.- TIPOS PENALES DEL DELITO CONTRA LA SALUD.-

I.- Producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar ó prescribir narcóticos (Artículo 194 del C.P.F.) modalidades más comunes practicadas en una Agencia del Ministerio Público Federal.

NOCIÓN: La fracción I, del Artículo 194, del Código Penal Federal prevé diversas conductas delictivas, estas son: Producir, concepto que el propio precepto define al expresar que se entiende por tal: Manufacturar, fabricar, elaborar, preparar ó acondicionar algún narcótico; esto es intervenir de cualquier manera en el proceso de poner una planta ó substancia en aptitud de ser consumida; por transportar entendemos el traslado de algo –en este caso narcóticos– de un lugar a otro y consideremos que este transporte es de un punto a otro del territorio nacional en congruencia con la fracción II, del mismo numeral que prevé la entrada y salida de narcóticos del país.

Traficar tiene un sentido muy amplio, podemos entender este vocablo como movimiento ó tránsito de mercancías, comerciar, negociar, acciones todas ellas con fines no lícitos.

Comerciar según el mismo artículo es vender, comprar, adquirir ó enajenar algún narcótico.

Entendemos por suministrar, proporcionar, dar, proveer, surtir, abastecer, tal suministro puede ser inclusive gratuito. Este señalamiento nos parece de esencial importancia en virtud de que es del dominio público la conducta deleznable de individuos que proporcionan, suministran aun gratuitamente especialmente a jóvenes y a niños, narcóticos con el fin de crear alguna forma de dependencia para posteriormente, suministrar el narcótico ó fármaco ya mediante un costo ó una exigencia de realizar determinadas conductas, tales como inducir a otros jóvenes al consumo de fármacos ó transportar estos ó inclusive a realizar conductas delictivas diversas.

Prescribir, es un término que en el sentido empleado en el precepto en estudio debe entenderse como recetar, "ordenar, remedios", como expresa el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

A).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTÍCULO 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días de multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente ó prescriba algunos de los narcóticos señalados en el Artículo anterior, sin la autorización correspondiente que refiere la Ley General de Salud.

B).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

HIPÓTESIS.-

1. Producir. (transportar) (traficar) (comerciar) (suministrar) (prescribir)
2. Narcóticos; y
3. sin la autorización Legal.

C).- NÚCLEO DEL TIPO.- Producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar ó prescribir narcóticos, **ilegalmente.**

D).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.- La Salud Personal y la

Salud Pública.

E).- SUJETOS.- Sujeto Activo, común, no calificado; sujeto pasivo, la Sociedad.

F).- CULPABILIDAD.- Delito intencional, doloso.

G).- REFERENCIA DEL LUGAR.- En cuanto al transporte, implícitamente existe un punto de partida y otro de destino.

H).- TENTATIVA.- Si es configurable la tentativa en todas las hipótesis.

I).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.- Delito perseguido por Denuncia, de Oficio.

J).- RESULTADO.- Producción, transporte, tráfico, comercio, suministro y prescripción de narcóticos, con el consiguiente incremento de consumo de los mismos.

K).- CLASIFICACIÓN.- De todas sus hipótesis se trata de delitos de acción, de resultado material, de lesión, instantáneos, dolosos, simples unisubsistentes, unisubjetivos, perseguibles por denuncia, de oficio, Materia Federal.

COMENTARIO.-

Aunque es amplio el Artículo 194, nombraremos algunas otras modalidades no muy comunes ante una Agencia del Ministerio Público Federal, pero se han practicado en la Procuraduría General de la República y que a continuación se describen.

Artículo 194, fracción II del C.P.F.-

REALIZACIÓN DE ACTOS CON LA FINALIDAD DE INTRODUCIR Ó EXTRAER DEL PAÍS NARCÓTICOS *

Artículo 194, fracción III C.P.F.-

APORTAR RECURSOS Ó COLABORAR AL FINANCIAMIENTO, SUPERVISIÓN Ó FOMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE NARCÓTICOS. *

Artículo 194, fracción IV C.P.F.-

REALIZAR ACTOS DE PUBLICIDAD Ó PROPAGANDA PARA EL CONSUMO DE NARCÓTICOS.*

Artículo 194 último párrafo C.P.F.-

PERMITIR, AUTORIZAR Ó TOLERAR LAS CONDUCTAS DELICTIVAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO.

II.- POSESIÓN DE NARCÓTICOS SIN LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LAS CONDUCTAS DELICTIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 194 C.P.F.-

“Artículo 195 Primer Párrafo C.P.F.”

A).- NOCIÓN.-

La hipótesis normativa, prevista en el primer párrafo por el Artículo 195, se refiere a la detentación, disponibilidad, cierto poder ó dominio sobre determinados narcóticos.

Los Artículos 235, 236, 238, 242, 243,247, 249, 250, 253 y 255, de la Ley General de Salud, regulan lo referente a la posesión de narcóticos, además existen disposiciones administrativas al respecto.

B).- DEFINICIÓN LEGAL

ARTICULO 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el Artículo 193, sin la autorización correspondiente a que refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de la conductas previstas en el Artículo 194.

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Poseer;
- 2.- Narcóticos de los señalados en el Artículo 193 del C.P.F.
- 3.- Sin la autorización correspondiente
- 4.- A que se refiere la Ley General de Salud; y
- 5.- Para realizar las conductas delictivas previstas en el Artículo 194

del C.P.F.

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Poseer Narcóticos, sin la Autorización Legal para la realización de las conductas delictivas previstas en el Artículo 194 del C.P.F.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

La Salud individual y la Salud Pública.

F).- SUJETO.-

Sujeto Activo común, no calificado, cualquier individuo; Sujeto Pasivo, la Sociedad.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional, doloso.

H).- TENTATIVA.-

Consideramos que no es configurable la tentativa.

I).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible como denuncia, de oficio.

J).- RESULTADO.-

La realización de las conductas delictivas previstas en el Artículo 194 C.P.F.

K).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible de oficio, es Delito Federal.

III.- POSESIÓN Ò TRANSPORTE DE NARCÓTICOS, NO DESTINADOS A REALIZAR LOS DELITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 194 DEL CÓDIGO PENAL, POR QUIEN NO SEA MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA.

ARTICULO 195 BIS DEL C.P.F.

A).- NOCIÓN.-

Las Hipótesis y las penas contenidas en el Apéndice 1, debiesen encontrarse dentro del propio artículo 195 Bis del C.P.F; es frecuente que en preceptos que tipifican delitos, para efectos de la pena remitida a otro precepto, inclusive de ordenamiento distinto, como ocurre en los delitos en materia de Amparo; pero no conocemos precepto en ningún ordenamiento que remita a una tabla contenida en un apéndice, lo cual parece además de técnicamente erróneo, innecesario.

Se opina que todo caso debiese substituirse la expresión Asociación Delictuosa por Delincuencia Organizada, a menos que realmente se quiera exigir que con la simple participación en una Asociación Delictuosa se integre el Tipo Penal.

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTICULO 195 BIS.- Cuando la posesión ó transporte, por la cantidad, como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este Código, y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas se aplicara hasta la mitad de las penas en el artículo anterior.

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Poseer ó transportar;
- 2.- Narcóticos
- 3.- Que por la cantidad
- 4.- Ó por las demás circunstancias del hecho
- 5.- No se pueden considerar
- 6.- Para realizar las conductas delictivas previstas en el Artículo 194 del C.P.F.
- 7.- no se trate de un miembro de una asociación delictuosa.

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Poseer, transportar narcóticos, que por la cantidad u otra circunstancia del hecho no se consideren destinadas a realizar alguna de las conductas delictivas previstas en el Artículo 194 del C.P.F.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

La Salud individual y la Salud Pública.

F).- SUJETO.-

Sujeto Activo común, no calificado, cualquier individuo; Sujeto Pasivo, la Sociedad.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional, doloso.

H).- TENTATIVA.-

Consideramos que no es configurable la tentativa.

I).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible como denuncia, de oficio.

J).- RESULTADO.-

Eventual daño para la Salud individual y la Salud Pública.

K).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible de oficio, es Materia Federal.

IV.- PRODUCCIÓN TRANSPORTE, TRAFICO, COMERCIO, SUMINISTRO, PRESCRIPCIÓN, INTRODUCCIÓN Ó EXTRACCIÓN DEL PAÍS, APORTACIÓN DE RECURSOS, FINANCIAMIENTO, SUPERVISIÓN, FOMENTO Y REALIZACIÓN DE ACTOS DE PUBLICIDAD Ó PROPAGANDA RELACIONADOS CON NARCÓTICOS AGRAVADOS.

ARTICULO 196 FRACCIÓN I, CÓDIGO PENAL FEDERAL

A).- NOCIÓN.-

En la fracción en estudio se agrava la penalidad en las hipótesis que se plantean en este precepto, por la calidad de los sujetos activos, Servidores Públicos, pero no únicamente por ser Servidores Públicos, deben además estar encargados de la prevención de los Delitos contra la Salud, esto es, tener como función en evitar ó tratar de evitar que se cometan este tipo de ilícitos. De tal manera que nuestra opinión cabrían dentro de este precepto inclusive Policías Municipales; ó de denunciar Delitos contra la Salud, lo cual, por tratarse de delitos perseguibles de oficio cualquier Servidor Público que en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de la comisión de delito perseguido de oficio, haciéndolo del conocimiento al Ministerio Público Federal, lo cual además en congruente con lo dispuesto en el Artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales; investigar es otra de las funciones que deben tener los Servidores Público a los que alude la fracción en estudio, esta función investigadora, conforme al Artículo 21 Constitucional, corresponde al Ministerio Público, auxiliado de la Policía Judicial, por tratarse de Delitos Federales, estos Servidores deben ser Federales; también como en delitos en comentario, esto es, ser miembros del Poder Judicial Federal con nivel mínimo como Juez, en nuestra opinión.

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTICULO 196 C.P.F.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el Artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

I.- Se cometa por Servidores Públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar ó juzgar la comisión de los Delitos contra la Salud, ó por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en situación de retiro, de reserva ó en activo. En este caso se impondrá a dichos Servidores Públicos, además, su función para desempeñar cargo ó comisión en el Servicio Público, hasta por cinco años, ó destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en cualquiera de las situaciones

mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo ó comisión públicos en su caso.

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Cometer delitos previstos en el Artículo 194 del Código Penal;
- 2.- Ser Servidor Público
- 3.- Encargados de: prevenir, denunciar, investigar y juzgar, delitos contra la salud;
- 4.- Ò miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Cometer los delitos Previstos en el Artículo 194 del C.P.F; Servidores Públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar ó juzgar delitos Contra la Salud ó miembros de las Fuerzas Armadas.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

La Salud individual y la Salud Pública, la presentación adecuada de un Servicio Público y la confianza y la credibilidad de las Instituciones.

F).- SUJETO.-

Sujeto Activo, en todo caso calificado, Servidor Público ó miembro de las Fuerzas Armadas; Sujeto Pasivo, la Sociedad.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional, doloso.

H).- REFERENCIA DE OCASIÓN.-

Tener como funciones prevenir, denunciar, investigar ó juzgar delitos Contra la Salud.

I).- TENTATIVA.-

Consideramos que no es configurable la tentativa.

J).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible como denuncia, de oficio.

K).- RESULTADO.-

Consideramos que en términos generales las conductas delictivas en el numeral y fracción en comentario producen una mayor facilidad para efectuar los delitos tipificados en el Artículo 194 del Código Penal Federal.

L).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible de oficio, es Materia Federal.

ARTICULO 196 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.-

A).- NOCIÓN.-

La hipótesis contenida en la fracción II del Artículo en comento, la calificativa agravante, tiene la calidad del sujeto pasivo, no la del activo como en la fracción anterior, en ambos casos son por razones personales, de los sujetos con las diferencias mencionadas.

La minoría de edad y ciertas condiciones sobre todo en orden mental impiden al sujeto comprender el grave daño, tal vez irreversible, las consecuencias de la situación en las que se ve inmerso, en virtud de la conducta de otro mayor de edad. "Esta hipótesis normativa se relaciona con la prevista en el Artículo 467 de la Ley General de Salud".

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTICULO 196 FRACCIÓN II C.P.F.- La víctima fuere menor de edad ó incapacitada para comprender la relevancia de la conducta ó para resistir al agente.-

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Que las conductas previstas en el Artículo 194 del Código Penal: y
- 2.- Reaigan en un menor de edad ó incapaz

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Realizar conductas previstas en el Artículo 194 del C.P.F.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

La Salud individual y la Salud Pública, básicamente el correcto desarrollo físico y mental de los menores y protección de estos y de los incapaces.

F).- SUJETO.-

Sujeto activo común, no calificado, cualquier individuo; sujeto pasivo calificado, menor de edad ó incapaz, y la Sociedad.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito doloso.

H).- TENTATIVA.-

Consideramos que no es configurable la tentativa.

I).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible como denuncia, de oficio.

J).- RESULTADO.-

Daños a la salud física y mental de los menores y de los incapaces.

K).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible de oficio, es Delito Federal.

ARTICULO 196 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.-

A).- NOCIÓN.-

En esta hipótesis también se califica grabadamente la conducta delictiva y consecutivamente la pena aumenta y razón de situaciones de minoría de edad ó incapacidad.

Es frecuente que se utilicen menores no tanto incapaces, principalmente para transportar cantidades no muy grandes de narcóticos. Son los llamados "burreros" ó "mulas", esta conducta obedece tal vez a que un joven ó un niño despierta el menor recelo, desconfianza ó sospecha que un adulto aun cuando no siempre, y esta aparente inocencia ó calidez facilite este traslado.

También se utilizan a niños para practicar incisiones que se les hacen a los bulbos de las amapolas para extraer el jugo del cual se obtiene el opio y sus derivados.

Esta costumbre se fundamenta en que los niños tienen un pulso más firme que los adultos y efectúan tales operaciones con mayor precisión sin dañar la planta.

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTICULO 196 FRACCIÓN III C.P.F.- Se utilice a menores de edad ó incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos.

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Que las conductas previstas en el Artículo 194 del Código Penal: y
- 2.- Reaigan en un menor de edad ó incapaz

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Utilizar a menores de edad ó incapaces para realizar conductas previstas en el Artículo 194 del C.P.F.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

La Salud individual y la Salud pública, básicamente el correcto desarrollo físico y mental de los menores de edad y protección de estos y de los incapaces.

F).- SUJETO.-

Sujeto activo común, no calificado, cualquier individuo; Sujeto pasivo calificado, menor de edad ó incapaz, y la sociedad.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito doloso, intencional.

H).- TENTATIVA.-

Consideramos que no es configurable la tentativa.

I).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible como denuncia, de oficio.

J).- RESULTADO.-

La inducción para que menores de edad ó incapaces lleve a cabo conductas delictuosas Contra la Salud y las consecuencias que en cada hipótesis se presenten.

K).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible de oficio, es Delito Federal.

**ARTICULO 196 FRACCIÓN IV
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

A).- NOCIÓN.-

En esta fracción ahora en estudio la calificativa agravante tiene como razón legal el lugar en donde se lleve a cabo la conducta delictuosa.

En cuanto a Centros Educativos, el motivo es claro; a tales lugares asisten niños y jóvenes a quienes se le puede causar ó se les causa un grave daño con las conductas relacionadas con Delitos contra la Salud, comercio y suministro aún

gratuito, de narcóticos, principalmente este tráfico hace que los Centros Educativos se conviertan en lugares de alto riesgo.

Por lo que se refiere a Centros Asistenciales no nos queda claro el motivo de este señalamiento.

Respecto a los Centros Policiales se pueden citar múltiples razones para que se agrave el delito y la pena, únicamente nos referiremos a que el personal policial debe prestar su servicio de prevención, vigilancia ó investigación en las mejores condiciones psíquicas y físicas, y evidentemente el consumo de narcóticos ó fármacos altera y a veces intensamente el estado psicofísico del usuario y tales cambios pueden producir codificaciones de conducta ó personalidad, actitudes agresivas, destructivas que no pocas ocasiones dan por resultado la comisión de delitos por parte de elementos policíacos.

Con respecto a los centros de reclusión, entendemos esta expresión en un sentido amplio que abarca los lugares de detención por faltas administrativas, los Reclusorios Preventivos, las Penitenciarias, Los Centro Federales de Readaptación Social y los de máxima Seguridad. Son claros y múltiples los motivos para que se califique este delito; la seguridad interna y externa del lugar y la serie de actos delictivos y de corrupción que implican estas conductas principalmente.

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTICULO 196 FRACCIÓN IV C.P.F.- Se cometen en centros educativos asistenciales, policiales ó de reclusión ó en sus inmediaciones ó quienes a ellos acuden.

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Cometer delitos tipificados en el Artículo 194 del C.P.F.
- 2.- En centros educativos, asistenciales, policiales ó de reclusión
- 3.- Ó en sus inmediaciones
- 4.- Con quienes a ellos acudan.

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Cometer delitos del tipo previsto en el Artículo 194 del Código Penal, en centros educativos, asistenciales, policiales, de reclusión ó en sus inmediaciones, con quienes ellos acudan.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

La seguridad y protección de quienes asistan a centros educativos ó asistenciales, la seguridad en general de los lugares que se señalan la salud individual y la salud pública.

F).- SUJETO.-

Sujeto activo común, no calificado, cualquier persona; sujeto pasivo la sociedad.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional, doloso.

H).- REFERENCIA DE LUGAR.-

Los centros educativos, asistenciales, policiales, de reclusión ó sus inmediaciones.

I).- TENTATIVA.-

Consideramos que se configura la tentativa, tomando en cuenta la hipótesis correspondiente al artículo 194 del C.P.F.

J).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible como denuncia, de oficio.

K).- RESULTADO.-

La inseguridad de quienes asisten a centros educativos ó asistenciales y en lugar la inseguridad de los lugares que mencionan la fracción en estudio.

L).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible de oficio, es materia Federal.

ARTICULO 196 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

A).- NOCIÓN.-

En esta fracción también encontramos calificativas agravantes en razón de los sujetos activos y aprovechamiento de ciertas situaciones de orden laboral ó profesional que facilitan la ejecución de las conductas delictivas.

Entendemos que se agravan las conductas y la pena por que quienes, por razones de empleo, cargo ó comisión están relacionados con disciplinas de la salud, tienen un mayor deber legal y jurídico de preservar la salud individual y la salud pública, consecuentemente la acción delictiva demuestra además de un alto grado de peligro para la población, una notoria deslealtad para la entidad para la cual labora en su caso.

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTICULO 196 FRACCIÓN V DEL C.P.F.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares ó personal relacionado con las disciplinas de salud en cuales quiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además suspensión de derechos ó funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta.

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Realizar las conductas previstas en el Artículo 194 del Código Penal;
- 2.- Profesionistas, técnicos, auxiliares ó personal relacionado con las disciplinas de la salud.
- 3.- Aprovechando la situación que les proporciona su actividad.

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Realizar los delitos previstos en el Artículo 194 del C.P.F; los profesionistas, técnicos, auxiliares ó personas relacionadas con disciplinas con la Salud, aprovechando la situación ó medios que les proporcione su empleo, cargo, comisión ó actividad.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

El adecuado desempeño de su empleo, cargo comisión, actividad, relacionada con disciplinas de la Salud; así como la Salud individual y la Salud Pública.

F).- SUJETO.-

Sujeto activo común, calificado, profesionistas, técnicos, auxiliares ó personal relacionado con las disciplinas de la salud; sujeto pasivo la sociedad.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional, doloso.

H).- REFERENCIA DE LUGAR.-

Desempeñar empleo, cargo, comisión ó actividad relacionada con la disciplina de la Salud.

I).- TENTATIVA.-

Consideramos que se configura la tentativa, tomando en cuenta la hipótesis correspondiente al artículo 194 del C.P.F.

J).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible como denuncia, de oficio.

K).- RESULTADO.-

El indebido ejercicio de una actividad relacionada Contra la Salud.

L).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible de oficio, es materia Federal.

ARTICULO 196 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

A).- NOCIÓN.-

Encontramos en la presente fracción una especie de abuso de autoridad moral, valga la expresión como motivo determinante para que las calificativas referentes a la influencia ó autoridad que se puede tener por razones familiares ó morales; en la que existen un vínculo personal del cual se abusa, se aprovecha indebidamente, para constreñir a otro para que realice las conductas delictivas tipificadas en el Artículo 194 del C.P.F.

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTICULO 196 FRACCIÓN VI DEL C.P.F.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el Artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar, moral, autoridad ó jerarquía que tenga sobre ella.

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Determinar el sujeto activo,
- 2.- A otra persona,
- 3.- A cometer algún delito de los previstos en el artículo 194 C.P.F.
- 4.- Aprovechando ascendiente familiar, moral, autoridad ó jerarquía.

D).- NÚCLEO DE TIPO.-

Determinar en su tentativo a otro a realizar algunos de los delitos previstos en el Artículo 194 del C.P.F., utilizando ascendiente familiar, moral, autoridad ó jerarquía.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

El respeto que debe haber en el orden familiar, moral, de autoridad ó jerarquía; el adecuado ejercicio de la autoridad ó jerarquía; y la Salud Individual y de la Salud Pública.

F).- SUJETO.-

Sujeto activo calificado, persona con ascendiente familiar, moral, autoridad, ó jerarquía; sujeto pasivo la sociedad; también podemos considerar pasivo al sujeto

que es constreñido a realizar la conducta delictiva, que es un sujeto también calificado.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional, doloso.

H).- REFERENCIA DE OCASIÓN.-

Situación de ascendiente familiar, moral, de autoridad ó jerarquía.

I).- TENTATIVA.-

Consideramos que es configurable la tentativa, tomando en cuenta la hipótesis correspondiente al Artículo 194 del C.P.F.

J).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

El indebido uso ó ejercicio de situaciones familiares, morales, de autoridad ó jerarquía para efectuar delitos Contra la Salud, en materia de Narcóticos.

K).- RESULTADO.-

El indebido ejercicio de una actividad relacionada Contra la Salud.

L).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible de oficio, es materia Federal.

**ARTICULO 196 FRACCIÓN VII
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

A).- NOCIÓN.-

La primera parte de la precitada fracción constituye una calificativa agravante, que consiste en que el propietario, poseedor, arrendatario ó usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo use, por si, para realizar delitos contra la salud, la agravante se funda en la calidad del sujeto activo y el uso indebido del establecimiento.

En la parte final de la mencionada fracción se señala una conducta diversa consistente en que el propietario, poseedor, arrendatario, ó usufructuario del establecimiento autorice a terceros, la utilización del establecimiento para llevar a cabo delitos contra la salud; el sujeto activo no realiza tales ilícitos, únicamente permite, autoriza, la actividad de los terceros, la conducta de la gente se agota con la autorización de permiso sin que importe si el ó los delitos contra la salud se cometieren ó no.

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTICULO 196 FRACCIÓN VII C.P.F.- Se trate del propietario, poseedor, arrendatario ó usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo emplee para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo ó permitiere su realización a terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Emplear,
- 2.- El propietario, poseedor, arrendatario ó usufructuario
- 3.- De un establecimiento de cualquier naturaleza: y
- 4.- Para realizar delitos Contra la Salud en materia de narcóticos
- 5.- En establecimiento.

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Emplear, el propietario, poseedor, arrendatario, usufructuario de un establecimiento para realizar delitos contra la salud en materia de narcóticos ese establecimiento.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

La Salud Individual y la Salud Pública.

F).- SUJETOS.-

Sujeto activo calificado, propietario, poseedor, arrendatario ó usufructuario de un establecimiento, sujeto pasivo, la sociedad.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional, doloso,

H).- REFERENCIA DEL LUGAR.-

Un establecimiento de cualquier naturaleza.

I).- TENTATIVA.-

Si es configurable en relación al núcleo del tipo (inciso D)

J).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible por denuncia ó de oficio.

K).- RESULTADO.-

El uso ilegal de un establecimiento.

L).- CLASIFICACIÓN.-

Es un delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo y de orden Federal.

V.- DESVIAR PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Ó MAQUINAS PARA CULTIVAR, EXTRAER, PRODUCIR, PREPARAR Ó ACONDICIONAR ILEGALMENTE NARCÓTICOS.

**ARTÍCULO 196 TER, PRIMER PÁRRAFO
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

A).- NOCIÓN.-

La conducta medular del tipo Penal en estudio la encontramos en la acción y efecto de desviar directamente el sujeto activo ó contribuir a ello indirectamente, como lo expresa "contribuya a desviar" las sustancias y objetos que el propio numeral señala.

En el sentido que aparecen los términos “desvíe” y “desviar”, en el artículo en comento, entendemos que se refiere a destinar, para fines distintos a los de uso normal y legal, los precursores químicos, productos químicos esenciales y/o máquinas; estos fines distintos son los que el propio numeral menciona, extracción, producción, preparación ó acondicionamiento de narcóticos; todo ello en un marco de ilegalidad.

Desviar es alejar, apartar, separar, desvincular, en alguna forma desvirtuar; en el caso que nos ocupa determinadas substancias ó mecanismos.

Por máquina entendemos todo mecanismo impulsado por cualquier fuerza que sirve para elaborar ó transformar algo.

Cultivar es realizar las labores necesarias, adecuadas, para que fructifiquen las semillas depositadas en la tierra; la extracción consideramos que básicamente se refiere al manejo de la amapola de la cual se extrae el líquido como ya lo hemos manifestado con antelación cuyo diversos recursos son la goma de opio, la heroína y la morfina.

Producir, es según el propio Código, manufacturar, fabricar, elaborar; preparar ó acondicionar, es poner en una planta ó substancia en situación ó aptitud para ser consumida.

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTICULO 196 TER C.P.F.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días de multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y producto del delito, al que desvíe ó por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos, esencias ó máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación ó acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la Ley.

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Desviar,
- 2.- Ó por cualquier medio,
- 3.- Contribuir a desviar,
- 4.- Precursores químicos;
- 5.- Ó productos químicos esenciales,
- 6.- Maquinas para
- 7.- Cultivar, extraer, producir, preparar ó acondicionar

8.- Narcóticos

9.- En cualquier forma prohibida por la Ley.

D).- NÚCLEO DE TIPO.-

Destinar precursores químicos, productos químicos esenciales ó máquinas para cultivar, extraer, producir, preparar ó acondicionar ilegalmente narcóticos.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

La Salud Individual y la Salud Pública.

F).- SUJETO.-

Sujeto activo común, no calificado, cualquier persona; sujeto pasivo la sociedad.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional, doloso.

H).- TENTATIVA.-

Si es configurable la tentativa.

I).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible por denuncia, de oficio.

J).- RESULTADO.-

La producción y/o preparación ilegal de narcóticos.

K).- CLASIFICACIÓN.-

Es un delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso ó intencional, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible de oficio, por denuncia, es competencia Federal.

VI.- PERMISO Ó AUTORIZACIÓN, POR UN SERVIDOR PUBLICO, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS, PREVISTAS EN EL ARTICULO 196 TER, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL.

**ARTÍCULO 196 TER, SEGUNDO PÁRRAFO.
CÓDIGO PENAL FEDERAL;**

A).- NOCIÓN.-

Permitir es dar anuencia, consentir, no impedir, lo que se debe y puede evitar, posibilitar algo; autorizar es permitir con autoridad, en este caso con autoridad de Servidor Público, Agente de la Autoridad.

A mi criterio no precisa el dispositivo legal, el nivel de Servidor Público si es Municipal, Estatal ó Federal, por cuanto consideramos que el Sujeto Activo de este Delito es quien presta un Servicio Público, una Función Pública, quien labora para la colectividad, por parte de un Órgano de Gobierno.

El permiso ó autorización a los que alude el Artículo en comento deben estar relacionados con las conductas referidas en el primer párrafo del propio numeral, ósea desvío de precursores químicos, productos químicos esenciales ó máquinas para fines de cultivo, extracción, producción, preparación ó acondicionamiento de narcóticos ilegalmente.

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTÍCULO 196 TER, C.P.F.-

“ . . . La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo ó comisión públicos hasta por cinco años se impondrá al Servidor Público que en ejercicio de sus funciones, permita ó autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Permitir ó autorizar,
- 2.- un Servidor Público
- 3.- En ejercicio de sus funciones
- 4.- Desviar ó distribuir a desviar
- 5.- Precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas,

- 6.- Con el propósito de;
- 7.- Cultivar, producir ó preparar ó acondicionar narcóticos y;
- 8.- En cualquier forma prohibida por la Ley.

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Permitir ó autorizar, un servicio público en ejercicio de sus funciones, las conductas previstas en el artículo 196 Ter, primer párrafo del Código Penal Federal.

E).- BIENES PROTEGIDOS.-

La Salud individual, la Salud Pública y el legal y adecuado ejercicio de las funciones públicas.

F).- SUJETOS.-

Sujeto activo calificado, Servidor Público; Sujeto Pasivo la Sociedad.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional doloso.

H).- REFERENCIA DE OCASIÓN.-

El ejercicio indebido de funciones públicas.

I).- TENTATIVA.-

Si es configurable la tentativa.

J).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible por denuncia; de oficio.

K).- RESULTADO.-

Facilitar la realización de conductas delictivas Contra la Salud y el indebido ejercicio de funciones públicas en un sentido amplio.

L).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado formal de daño, instantáneo, doloso en mi opinión es un delito complejo, insubsistente, no unisubjetivo, perseguible de oficio, es delito Federal.

VII.- ADMINISTRACIÓN LEGAL.

ARTÍCULO 197, PRIMER PÁRRAFO, PRIMERA PARTE DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

A).- NOCIÓN.-

La conducta prevista en el primera parte del primer párrafo, del artículo precitado, consiste básicamente en proveer, suministrar y/o aplicar; ilegalmente, fuera de control y uso médico, narcóticos ó fármacos; no importa la vía ó medio por el cual se efectúe la administración, ya sea inhalada, inyectada, por ingestión, aplicada directamente a una mucosa ó de cualquier manera.

Considero que este Delito reviste especial gravedad precisamente por la falta de control médico; en la práctica con frecuencia se conocen caso de los cuales esta ilegal administración produce resultados mortales.

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTICULO 197 C.P.F.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión ó por cualquier otro medio algún narcótico a que refiere el Artículo 193...

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Administrar narcóticos;
- 2.- Por inyección, inhalación, ingestión ó por cualquier otro medio,
- 3.- Sin prescripción, médica.

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Administrar narcóticos ilegalmente, por cualquier medio ó vía.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

La Salud individual básicamente y la Salud Pública.

F).- SUJETOS.-

Sujeto activo común, no calificado sujeto pasivo la sociedad.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional doloso.

H).- TENTATIVA.-

Si es configurable la tentativa.

I).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible por denuncia, de oficio.

J).- RESULTADOS.-

El uso indebido, no médico de narcóticos.

K).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible por denuncia, de oficio material.

VIII.- ADMINISTRACIÓN ILEGAL DE NARCÓTICOS A MENORES DE EDAD Ó INCAPACES.

**ARTICULO 197 PRIMER PÁRRAFO, PARTE FINAL
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

A).- NOCIÓN.-

En el apartado anterior examinamos el tipo básico del delito ahora en estudio, a fin de evitar inútiles repeticiones, nos remitimos a lo ya expuesto y nos concretamos

a comentar brevemente la calificativa agravante que tiene semejanza con la prevista en el Artículo 196, fracción II, del Código Penal Federal.

La minoría de edad y otras circunstancias personales, como retraso mental, oligofrenia ó algún estado transitorio permanente que provoque la incapacidad a la que se refiere el precitado concepto, reduce la capacidad de defensa, de resistencia y tal vez aumenta los riesgos que produce el consumo de fármacos.

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTICULO 197 C.P.F.- Al que, sin mediar prescripción del médico legalmente autorizado, administra a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión ó por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá. . . las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad ó incapaz para comprender la relevancia de la conducta ó para resistir al agente.

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Administrar narcóticos;
- 2.- Por inyección, inhalación, ingestión ó por cualquier otro medio,
- 3.- Sin prescripción, médica.

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Administrar narcóticos ilegalmente, por cualquier medio ó vía a un menor de edad ó a un incapaz.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

La salud individual básicamente y la salud pública.

Particularmente el correcto desarrollo psicofísico de los menores de edad, protección de estos y de los incapaces.

F).- SUJETOS.-

Sujeto activo común, no calificado, sujeto pasivo la sociedad y los menores de edad y los incapaces.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional doloso.

H).- TENTATIVA.-

Si es configurable la tentativa.

I).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible por denuncia, de oficio.

J).- RESULTADOS.-

El uso indebido, no médico de narcóticos en menores de edad ó incapaces, con los consecuentes daños psicofísicos a estos.

K).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible por denuncia, de oficio material.

IX.- SUMINISTRO GRATUITO O PRESCRIPCIÓN DE NARCÓTICOS A UN TERCERO, PARA SU PROPIO E INMEDIATO CONSUMO.

ARTÍCULO 197, PÁRRAFO SEGUNDO, PRIMERA PARTE. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

A).- NOCIÓN.-

En el segundo párrafo del Artículo 197 del Código Penal, refiere que la conducta delictiva se integra con el suministro ó prescripción a un mayor de edad de narcóticos ó fármacos en las condiciones y naturaleza que el propio concepto señala.

En cuanto a los conceptos de suministrar y prescribir, ya fueron explicados en relación con el Artículo 194 fracción primera del Código Penal Federal.

Respecto al requisito de la mayoría de edad, considerando que se trata de una disposición Federal, tal edad será mayor de dieciocho años; los narcóticos ó fármacos deben ser precisamente los que señala el artículo 193 de la Ley en cita, y que la cantidad puede estar destinada para su propio e inmediato consumo y en la que no debe de exceder para su consumo personal.

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTICULO 197 DEL C.P.F.-

. . . Al que indebidamente suministre gratis ó prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el Artículo 193 para su uso personal ó inmediato. . .

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Administrar narcóticos;
- 2.- Suministrar gratis
- 3.- A un tercero
- 4.- Mayor de edad
- 5.- Algún narcótico mencionado en el Artículo 193 del C.P.F.

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Suministrar ó prescribir a una persona mayor de edad narcóticos para su consumo personal.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

La salud individual básicamente y la salud pública.

F).- SUJETOS.-

Sujeto activo común, no calificado, sujeto pasivo la sociedad y cualquier persona así como la prescripción de medicamentos, narcóticos ó fármacos se requiere la calidad de médico.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional doloso.

H).- TENTATIVA.-

Si es configurable la tentativa.

I).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible por denuncia, de oficio.

J).- RESULTADOS.-

El uso indebido suministro y/o prescripción de narcóticos y en su caso el ilegal ejercicio de la prescripción médica.

K).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible por denuncia, de oficio material.

X.- SUMINISTRO GRATUITO Ó PRESCRIPCIÓN DE NARCÓTICOS A UN MENOR DE EDAD O INCAPAZ PARA SU PROPIO E INMEDIATO CONSUMO.

ARTICULO 197, SEGUNDO PÁRRAFO, PARTE FINAL DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

A).- NOCIÓN.-

La parte final del Artículo 197 del Código Penal Federal, que se examina en este apartado, constituye una modalidad que consiste básicamente en los sujetos a quienes se suministra ó prescriben los narcóticos, que en este caso son menores de edad. Esta modalidad si es una agravante.

Respecto a la agravación de las penas en este caso se encuentran involucrados menores ó incapaces ya sea como sujetos activos, pasivos ó inductivos como ya lo hemos hechos referencia en párrafos anteriores, y para evitar repeticiones innecesarias se plasman en este apartado.

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTICULO 197 C.P.F.-

. . . Al que indebidamente suministra gratis ó prescriba a un tercero mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193 para su uso personal e inmediato, se le impondrá de..... Si quien lo adquiere es menor edad ó incapaz, las penas aumentaran hasta en una mitad.

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Administrar narcóticos indebidamente;
- 2.- Suministre gratis ó prescriba
- 3.- A un menor de edad ó incapaz
- 4.- Algún narcótico comprendido en el Artículo 193 C.P.F.

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Suministrar ó prescribir a un menor de edad ó incapaz narcóticos para su uso personal e inmediato.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

La Salud Individual básicamente y la Salud Pública.

Particularmente el correcto desarrollo psicofísico de los menores de edad, protección de estos y de los incapaces.

F).- SUJETOS.-

Sujeto activo común, no calificado, sujeto pasivo la sociedad y los menores de edad y los incapaces.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional doloso.

H).- TENTATIVA.-

Si es configurable la tentativa.

I).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible por denuncia, de oficio.

J).- RESULTADOS.-

El indebido suministro y/o prescripción de narcóticos a menores de edad ó incapaces, con los consecuentes daños psicofísicos a estos.

K).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible por denuncia, de oficio material.

XI.- INDUCCIÓN Ò AUXILIO PARA EL CONSUMO DE NARCÓTICOS.

ARTICULO 197, TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

A).- NOCIÓN.-

Inducir es una conducta persuasiva, es animar, impulsar, encaminar, impulsar, no es una acción violenta, compulsiva; es conducir, invitar tranquilamente, pacíficamente.

Esta inducción a mi criterio es sumamente grave por que puede llevar a la persona sobre la cual recae tal conducta a adquirir ó a desarrollar la dependencia a uno ó varios fármacos; y nos referimos a los que estipula el artículo 193 de la Ley en cita.

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTICULO 197 C.P.F.-.....

..... Las mismas penas se impondrán al que induzca ó auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el Artículo 193.

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Inducir, auxiliar
- 2.- a otro,
- 3.- A consumir narcóticos señalados en el numeral 193 del C.P.F.

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Inducir, auxiliar a otro a consumir narcóticos.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

La salud individual básicamente y la salud pública.

F).- SUJETOS.-

Sujeto activo común, no calificado, sujeto pasivo la sociedad a quienes se induce ó auxilie.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional doloso.

H).- TENTATIVA.-

Si es configurable la tentativa.

I).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible por denuncia, de oficio.

J).- RESULTADOS.-

Consumo de narcóticos.

K).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible por denuncia, de oficio material.

XII.- SIEMBRA, CULTIVO Ó COSECHA DE MARIHUANA, AMAPOLA, HONGOS ALUCINÓGENOS, PEYOTE, Ó CUALQUIER OTRO VEGETAL QUE PRODUZCA EFECTOS SIMILARES POR PERSONA CON ESCASA INSTRUCCIÓN Y EXTREMA NECESIDAD ECONÓMICA.

**ARTICULO 198, PRIMER PÁRRAFO
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

A).- NOCIÓN.-

Como primer elemento del tipo en el precepto que se ventila, se encuentra que el sujeto activo del delito tenga como actividad principal, no única las labores propias del campo, que sea campesino y además que concurren en dicha persona condiciones de escasa instrucción y extrema necesidad económica, esto es que se encuentren en extrema pobreza.

Las conductas de alude el presente numeral son: **sembrar.-** depositar semillas en terrenos especialmente preparados para recibirlos; **cultivar.-** es realizar las labores necesarias para que fructifiquen las semillas depositadas en la tierra; **cosechar.-** es levantar, recolectar, recoger los frutos, los productos de la siembra y cultivo.

Nos referimos a lo anteriormente expuesto a los narcóticos como son: marihuana, amapola, hongos alucinógenos y peyote.

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTICULO 198 C.P.F.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive ó coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote ó cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, ó por financiamiento de terceros, cuando en el concurren escasa instrucción y extrema económica se le. . . .

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Tener como actividad principal las labores del campo;
- 2.- Sembrar, cultivar ó cosechar;
- 3.- Plantas de Marihuana, Amapola, hongos alucinógenos, peyote ó cualquier otro vegetal que produzca efectos similares.
- 4.- Por cuenta propia;
- 5.- Ò con financiamiento de terceros;
- 6.- Concurriendo en el sujeto escasa instrucción y extrema necesidad económica.

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Sembrar, cultivar y/o cosechar Marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote ó cualquier otro vegetal que produzca efectos similares; campesinos con escasa instrucción y extrema necesidad económica.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

La salud individual básicamente y la salud pública.

F).- SUJETOS.-

Sujeto activo común, calificado persona dedicada a las labores propias del campo, escasa instrucción, extrema necesidad económica, sujeto pasivo la sociedad.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional doloso.

H).- REFERENCIA DE OCASIÓN.-

La actividad principal del sujeto activo, labores del campo y sus condiciones de escasa instrucción y extrema necesidad.

I).- REFERENCIA DEL LUGAR.-

Una porción de terreno cultivable.

J).- TENTATIVA.-

Si es configurable la tentativa.

K).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible por denuncia, de oficio.

L).- RESULTADOS.-

La producción de vegetales y hongos que produzcan efectos estupefacientes ó psicotrópicos y el ilegal e indebido uso de las tierras cultivables.

M).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible por denuncia, de oficio material.

XIII.- CONSENTIMIENTO OTORGADO POR PERSONA DE ESCASA INSTRUCCIÓN Y EXTREMA NECESIDAD ECONÓMICA PARA QUE EN UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, TENENCIA Ó POSESIÓN SE SIEMBREN COSECHEN Y CULTIVEN PLANTAS CONSIDERADAS COMO NARCÓTICOS.-

**ARTICULO 198, PÁRRAFO SEGUNDO DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

A).- NOCIÓN.-

En opinión personal se prevé un tipo penal semejante al previsto en el párrafo anterior, con la particular de que la conductora básica del sujeto activo es consumir, permitir, dar su anuencia para la siembra, cultivo y/o cosecha de las plantas mencionadas en el propio artículo en terreno del cual sea propietario, posesionario ó tenedor. El sujeto activo no es la siembra, cultive ó coseche, simplemente consiste, permite.

Lo más grave en nuestra opinión, es que el párrafo que nos ocupa se maneja la analogía, similar es análogo, circunstancias similares son circunstancias análogas, lo cual podría conducir a violar el artículo 14 Constitucional. Consideramos urgente reformar el multicitado párrafo segundo del Artículo 198 del Código Penal.

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTICULO 198 C.P.F.-. . .

. . . Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia ó posesión, consienta la siembra, el cultivo ó la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares al artículo anterior.

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- En predio de su propiedad;
- 2.- Persona con escasa instrucción y extrema necesidad económica;
- 3.- Consienta;
- 4.- Sembrar, cultivar ó cosechar narcóticos.

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Sembrar, cultivar y/o cosechar marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote ó cualquier otro vegetal que produzca efectos similares; campesinos con escasa instrucción y extrema necesidad económica.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

La salud individual básicamente y la salud pública.

F).- SUJETOS.-

Sujeto activo común, calificado, propietario ó detentador ó poseedor de un predio, escasa instrucción, extrema necesidad económica, sujeto pasivo la sociedad.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional doloso.

H).- REFERENCIA DE OCASIÓN.-

La propiedad, tenencia ó posesión de la tierra y sus condiciones de escasa instrucción y extrema necesidad.

I).- REFERENCIA DEL LUGAR.-

Una porción de terreno cultivable.

J).- TENTATIVA.-

Considero que no es configurable la tentativa

K).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible por denuncia, de oficio.

L).- RESULTADOS.-

La producción de plantas consideradas como narcóticos y el ilegal e indebido uso de las tierras de cultivo.

M).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible por denuncia, de oficio material.

XIV.- SIEMBRA, CULTIVO Y/O COSECHA DE PLANTAS CONSIDERADAS COMO NARCÓTICOS PARA FINES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, TRÁFICO, COMERCIO, SUMINISTRO, PRESCRIPCIÓN, INTRODUCCIÓN Y SALIDA (EXTRACCIÓN DEL PAÍS DE ESTAS PLANTAS)

ARTICULO 198, TERCER PÁRRAFO, PARTE PRIMERA DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

A).- NOCIÓN.-

En el párrafo tercero del numeral en comento, también encontramos una serie de referencias y remisiones que se estiman innecesarias, denotan una técnica jurídica e inclusive una redacción deficientes.

La parte inicial del citado párrafo expresa: "si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias en que ellos se precisen. . ."

Se hace una remisión al Artículo 194, para los efectos de penalidad, finalidad que se busca con las conductas delictivas que son: producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar, prescribir, introducir y/o extraer del país las plantas que se siembran, cultiven ó cosechen. Se establece dentro del mismo párrafo, otra hipótesis que será material del siguiente apartado.

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTICULO 198 C.P.F.-. . .

. . . Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será hasta las dos terceras partes de la prevista en el Artículo 194, siembra y cuando la siembra, cultivo ó cosecha se haga con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho Artículo.

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Sembrar, cultivar ó cosechar;
- 2.- Plantas consideradas como narcóticos;
- 3.- Para los fines previstos en las Fracciones I y II del Artículo 194 del C.P.F.

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Sembrar plantas consideradas como narcóticos para los fines previstos en las fracciones I y II del Artículo 194 del C.P.F.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

La salud individual básicamente y la salud pública y adecuado uso de las tierras de cultivo.

F).- SUJETOS.-

Sujeto activo común no calificado, sujeto pasivo la sociedad.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional doloso.

H).- REFERENCIA DEL LUGAR.-

Una porción de terreno cultivable.

I).- TENTATIVA.-

Considero que si es configurable la tentativa

J).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible por denuncia, de oficio.

K).- RESULTADOS.-

La producción de narcóticos y el ilegal e indebido uso de las tierras de cultivo.

L).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible por denuncia, de oficio material.

XV.- SIEMBRA, CULTIVO Y/O COSECHA DE PLANTAS CONSIDERADAS COMO NARCÓTICOS, PARA LOS FINES DISTINTOS DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, TRÁFICO, COMERCIO, SUMINISTRO, PRESCRIPCIÓN, INTRODUCCIÓN Ó SALIDA (EXTRACCIÓN) DEL PAÍS DE ESTAS PLANTAS.

ARTÍCULO 198, PÁRRAFO TERCERO, PARTE FINAL DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

A).- NOCIÓN.-

En la presente hipótesis contenida en la parte final del párrafo tercero del precepto en comento, se establece una hipótesis delictiva muy semejante a la contenida en la primera parte de dicho párrafo; con la particularidad de que la siembra, cultivo, cosecha de plantas consideradas como narcóticos y lo sería en el caso de que un sujeto siembre en pocas cantidades para su consumo personal.

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTICULO 198 DEL C.P.F.-

. . . Si en las conductas descritas en los párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo ó cosecha se haga con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II, de dicho artículo, si falta esa finalidad la pena será de dos a ocho años de prisión.

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Sembrar, cultivar o cosechar;
- 2.- Plantas consideradas como narcóticos;
- 3.- Para los fines distintos a los previstos en las fracciones I y II del Artículo 194 del C.P.F.

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Sembrar plantas consideradas como narcóticos para los fines distintos a los previstos en las fracciones I y II del artículo 194 del C.P.F.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

La salud individual básicamente y la salud pública y adecuado uso de las tierras de cultivo.

F).- SUJETOS.-

Sujeto activo común no calificado, sujeto pasivo la sociedad.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional doloso.

H).- REFERENCIA DEL LUGAR.-

Una porción de terreno cultivable.

I).- TENTATIVA.-

Considero que si es configurable la tentativa

J).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible por denuncia, de oficio.

K).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible por denuncia, de oficio material.

XVI.- SIEMBRA, CULTIVO Y/O COSECHA DE PLANTAS CONSIDERADAS COMO NARCÓTICOS, PARA FINES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, TRAFICO O COMERCIO, SUMINISTRO, PRESCRIPCIÓN, INTRODUCCIÓN O SALIDA (EXTRACCIÓN) , DEL PAÍS DE ESTAS PLANTAS, REALIZADOS POR

ELEMENTOS POLICIALES Ó MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

ARTICULO 198, CUARTO PÁRRAFO. CÓDIGO PENAL FEDERAL

A).- NOCIÓN.-

La agravante en la presente hipótesis tiene como fundamento la calidad de sujeto activo; miembro de una corporación policial ó de las Fuerzas Armadas Mexicanas; este precepto no precisa a que corporación policial se refiere, por lo tanto puede serlo, Policía Municipal, Estatal, Federal, del Distrito Federal, Preventiva ó Investigadora, La Federal Preventiva; por cuanto hace a las Fuerzas Armadas Mexicanas, estas se integran con el Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

B).- DEFINICIÓN LEGAL

ARTICULO 198 C.P.F.-

Si el delito fuere cometido por Servidor Público de alguna corporación policial, se le impondrá, además de la destitución del empleo, cargo ó comisión público y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas en situación de retiro de reserva ó en activo se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de las Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo comisión públicos.

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Sembrar, cultivar o cosechar;
- 2.- Plantas consideradas como narcóticos;
- 3.- Para los fines previstos en las Fracciones I y II del Artículo 194 del C.P.F.

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Sembrar plantas consideradas como narcóticos para los fines previstos en las fracciones I y II del Artículo 194 del C.P.F.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

La salud individual básicamente y la salud pública y adecuado uso de las tierras de cultivo.

F).- SUJETOS.-

Sujeto activo calificado, sujeto pasivo la sociedad, miembro de una corporación policial ó de las Fuerzas Armadas.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional doloso.

H).- REFERENCIA DE OCASIÓN.-

Prestar Servicios en una corporación policial ó en las Fuerzas Armadas Mexicanas.

I).- TENTATIVA.-

Considero que si es configurable la tentativa

J).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible por denuncia, de oficio.

K).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible por denuncia, de oficio material.

XVII.- INDUCIR Ó PROPICIAR QUE MENORES Ó INCAPACES CONSUMAN SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

**ARTICULO 467 DE LA
LEY GENERAL DE SALUD.**

A).- NOCIÓN.-

Inducir significa persuadir, convencer, para que sin violencia, alguna persona realice una conducta, ya sea una acción ó una omisión; **propiciar** es facilitar, hacer

posible algo; **menor de edad** es el sujeto que no ha cumplido dieciocho años; **consumir**; es para este precepto introducir al cuerpo de cualquier forma, psicotrópicos, ya sea ingeridos, inhalados, inyectados, aspirados en cualquier forma.

En base en el convenio sobre sustancias psicotrópicas suscrito en Viena el 21 de Febrero de 1971, podremos definir los psicotrópicos como sustancias que producen un estado de dependencia y estimulación ó depresión del sistema nervioso central que tenga como resultado alucinaciones, trastornos de la función motora, del juicio, del comportamiento, de la percepción y/o del estado de ánimo que puedan ser susceptibles de uno indebido y efectos nocivos análogos de la sustancia considerados como psicotrópicos.

B).- DEFINICIÓN LEGAL.-

ARTICULO 467 LEY GENERAL DE SALUD.- Al que induzca ó propicié que menores de edad ó incapaces consuman de cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicarán de siete a quince años de prisión.

C).- ELEMENTOS DEL TIPO.-

- 1.- Inducir y propiciar;
- 2.- a menor de edad ó incapaces;
- 3.- a consumir;
- 4.- Mediante cualquier forma;
- 5.- Sustancias que produzcan efectos psicotrópicos.

D).- NÚCLEO DEL TIPO.-

Inducir a menores ó incapaces el consumo de psicotrópicos.

E).- BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.-

La salud de los menores ó incapaces, su correcto desarrollo biopsíquico y la salud pública.

F).- SUJETOS.-

Sujeto activo común, no calificado sujeto pasivo persona menor de edad o incapaz, es también sujeto pasivo la sociedad.

G).- CULPABILIDAD.-

Delito intencional doloso.

H).- TENTATIVA.-

Si es configurable la tentativa.

I).- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

Delito perseguible por denuncia, de oficio.

J).- CLASIFICACIÓN.-

Delito de acción, de resultado material, de lesión, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, perseguible por denuncia, de oficio material.

4.3.- CONDUCTAS NO PUNIBLES RELACIONADAS CON NARCÓTICOS.-

COMENTARIO.- Que del estudio de diversos temas de Tesis, libros de biblioteca de diversas Universidades y de la propia Institución Procuraduría General de la República, nos encontramos con una gama de definiciones, aspectos relacionados con toxicómanos, farmacodependientes, principalmente la impunidad del consumidor, y para ello me permito hacer un análisis y estudio de los numerales 195 y 199, de Código Penal Federal referente a la hipótesis de conductas no punibles relacionadas con el presente trabajo.

El Artículo 195, segundo párrafo del citado Código, se refiere a la posesión de narcóticos, por sujeto no farmacodependiente, para su consumo personal; el párrafo tercero del mismo numeral alude a la posesión de fármacos considerados como narcóticos, para los fines de tratamientos médicos y el Artículo 199 del mismo ordenamiento legal, prevé la posesión de narcóticos para su consumo personal por farmacodependientes.

La no punibilidad de los consumidores, a mi criterio defino la no incriminación de toda conducta relacionada con la droga (fármaco), no solo la tenencia ó posesión, que tenga como exclusiva finalidad el autoconsumo de la misma por el agente, esto es siempre y cuando esa tenencia ó posesión sea con la finalidad para consumo inmediato; por cuanto al no farmacodependiente lo manifiesta el mismo artículo 195 última parte "que este destinada para su consumo personal, por un sola vez y que en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada para su consumo personal, he

ahí una causa de exclusión de delito ó excluyente de responsabilidad que establece el artículo 15 del Código Penal Federal.

I.- POSESIÓN DE NARCÓTICOS PARA USO PERSONAL POR NO FARMACODENDIENTE.-

A).- NOCIÓN.-

Entendemos que el sujeto de la conducta prevista en el Artículo 195, párrafo segundo del Código Penal, es lo que se conoce como consumidor ocasional ó no habitual; esto es, la persona que utiliza cualquier tipo de fármaco ó narcótico de manera ocasional; en situaciones especiales ó particulares, en forma espontánea ó variada, con mayor ó menor frecuencia, utilizando dosis moderadas, lo que les permite llevar cierto control (no siempre), de su conducta, lo cual le permite suspender temporal ó definitivamente el consumo.

Las sustancias que se encuentran en poder del sujeto deben ser precisamente las contempladas en el numeral 193, del Código Penal Federal, la posesión de estos debe ser por una sola vez.

B).- TEXTO LEGAL.-

ARTICULO 195 C.P.F.-

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de algunos de los narcóticos señalados por el Artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

C).- ELEMENTOS DE LA CONDUCTA.-

- I.- No siendo farmacodependiente
- II.- Poseer
- III.- Narcóticos señalados en el Artículo 193 del Código Penal
- IV.- Por una sola vez
- V.- En cantidad tal
- VI.- Que pueda presumirse: y
- VII.- Que este destinada para su uso personal.

D).- NÚCLEO DE LA CONDUCTA.-

Poseer narcóticos para su uso personal, persona no farmacodependiente.

E).- SUJETO DE LA CONDUCTA.-

Sujeto sin calidad específica, común, cualquier persona.

II.- POSESIÓN DE MEDICAMENTOS CONSIDERADOS COMO NARCÓTICOS, PARA FINES TERAPÉUTICOS.

ARTICULO 195, TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

A).- NOCIÓN.-

Existen en el mercado fármacos diversos que en su fórmula contienen como ingredientes activos sustancias consideradas como narcóticos. Estas sustancias se regulan en función de su valor terapéutico, la posibilidad de uso indebido ó abuso y que pueda constituir un mayor ó menor grado un problema para la Salud Pública.

La Ley General de Salud, regula la venta y suministro de medicamentos al público, los cuales pueden requerir recetas ó permisos especiales expedidos por la Secretaría de Salud, receta médica que retendrá la farmacia que surta el medicamento que deberá ser registrada en los libros que al efecto lleva la farmacia.

B).- TEXTO LEGAL.-

ARTICULO 195 C.P.F.-

. . . No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el Artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea ó de otras personas sujetas a la custodia ó asistencia de quien los tiene en su poder.

C).- ELEMENTOS DE LA CONDUCTA.-

- I.- Poseer
- II.- Medicamentos
- III.- Previstos en los narcóticos que refiere el Artículo 193 del C.P.
- IV.-Cuya venta al público este supeditada a requisitos especiales de Adquisición (medicamentos controlados)
- V.- Que por su naturaleza y cantidad
- VI.- Sean los necesarios para el tratamiento de personas
- VII.- Sujetas a la custodia ó asistencia
- VIII.- Los que tenga en su poder (farmacias).

D).- NÚCLEO DE LA CONDUCTA.-

Poseer medicamentos considerados como narcóticos sujetos a requisitos de adquisición como lo marca la Secretaría de Salud en los establecimientos denominados farmacias.

E).- EL SUJETO DE LA CONDUCTA.-

Persona con calidad específica, usuario de medicamentos considerados como narcóticos, para fines terapéutica, y además quien tiene bajo su custodia ó asistencia a individuos que requieran medicamentos controlados.

III.- POSESIÓN DE NARCÓTICOS PARA SU USO PERSONAL POR FARMACODEPENDIENTE.

ARTICULO 199 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

A).- NOCIÓN.-

La hipótesis prevista en la parte inicial del artículo 199, del Código Penal Federal, se refiere a un sujeto que tiene la calidad de farmacodependiente, esto es, la persona que ha desarrollado la dependencia física y/o psíquica en relación a algún fármaco; esta dependencia se manifiesta por el síndrome de abstinencia constituido por una serie de trastornos y alteraciones psíquicas y físicas que sufre el farmacodependiente cuando se ve privado del fármaco ó narcótico respecto del cual tiene la dependencia.

B).- TEXTO LEGAL.-

ARTICULO 199 C.P.F.- Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el Artículo 193 no se le aplicará pena alguna. . .

C).- ELEMENTOS DE LA CONDUCTA.-

- I.- Poseer
- II.- Un farmacodependiente
- III.- Para su estricto consumo personal; y
- IV.- Algún narcótico de los señalados en el Artículo 193.

D).- NÚCLEO DE CONDUCTA.-

Poseer un farmacodependiente narcóticos para su estricto consumo personal.

E).- SUJETO DE LA CONDUCTA.-

Sujeto con calidad específica, farmacodependiente.

4.4.- PROGRAMA CONTRA LA FÁRMACO DEPENDENCIA.

ARTICULO 191 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

. . . La Ley General de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinará para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:

- I.- La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes.
- II.- La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales,
- III.- La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

ARTICULO 192

La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional contra la farmacodependencia y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

ARTICULO 193

Los profesionales de la salud, al prescribir medicamentos que contengan sustancias que puedan producir dependencia, se atenderán a lo previsto en los capítulos V y VI, del título décimo segundo de esta Ley en lo relativo a la prescripción de estupefacientes y psicotrópicos.

4.5.- FUNDAMENTO LEGAL SOBRE EL DESTINO LEGAL DE BIENES Y NARCÓTICOS ASEGURADOS.-

ARTICULO 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto ó producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido, si son de uso lícito se decomisaran cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero solo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder ó los haya adquirido bajo cualquier título esté en alguno de los supuestos a que refiere el Artículo 400 de éste Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario ó poseedor de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso, las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrán ser materia del decomiso, durante la Averiguación Previa ó en Proceso. Se actuará en los términos previstos en éste párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos u objetos ó productos del delito.

Si los instrumentos ó cosas decomisadas son sustancias nocivas ó peligrosas se destruirán a Juicio de la Autoridad que este conociendo en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquella, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para los fines de docencia ó investigación. Respecto de los instrumentos del delito, ó cosas que sean objeto producto de él, la Autoridad competente determinará su destino según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de justicia ó su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTICULO 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.- Los objetos ó valores que se encuentren a disposición de las Autoridades investigadoras ó de las Judiciales que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello, en un lapso de noventa días naturales, contados a partir de la notificación al interesado se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Si el notificado, no se presenta durante los seis meses siguientes a la fecha de notificación, el producto de la venta se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados.

En el caso de bienes que se encuentren a disposición de la Autoridad, que no se deban destruir y que no se puedan conservar ó sea de costos mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en subasta pública, y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo por un lapso de seis meses a partir de la notificación que se le haga, transcurrido en cual, se aplicará al mejoramiento de la administración de Justicia.

ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.- Los instrumentos, objetos ó producto del delito, así como los bienes en que existan huellas ó pudieran tener relación con este, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan ó desaparezcan. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la Ley de la Materia.

Las Autoridades que actúen en auxilio del Ministerio Público, pondrán inmediatamente a disposición de este los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Ministerio Público, al momento de recibir los bienes, resolverá sobre su aseguramiento.

Cuando se trate de plantíos de marihuana, papaver somniferum ó adormidera, u otros estupefacientes, el Ministerio Público, la Policía Judicial ó las Autoridades que actúen en auxilio, procederán a la destrucción de aquellos, levantando un acta en la que se haga constar: el área del cultivo, cantidad ó volumen de estupefaciente, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en la Averiguación Previa que al efecto se inicie.

Cuando se aseguren estupefacientes ó psicotrópicos, el Ministerio Público acordará y vigilará su destrucción, si esta medida es procedente, previa la inspección de las substancias, en la que se determinará la naturaleza, el peso y las demás características de éstas. Se conservará una muestra representativa suficiente para la

elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la Averiguación Previa ó en el Proceso, según sea el caso.

ARTICULO 239 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.- Cuando las Autoridades competentes **decomisen estupefacientes** ó productos que los contengan, que se enlistan deberán dar aviso a la Secretaría de Salud para que exprese su interés en alguna de estas substancias.

ALFETANIL, BUPRENORFINA, CODEÍNA, DEXTROPROPOXIFENO, DIFENOXILATO, DIHIDROCODEINA, ETORFINA, FENTANIL, HIDROCODONA, METADONA, METIL FENIDATO, MORFINA, OPIO en polvo, OXICODONA, PETIDINA, SUFENTANIL.

ARTICULO 254 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.- Cuando las Autoridades competentes **decomisen psicotrópicos** ó productos que las contengan, mismas que se enlistan a continuación deberán dar aviso a la Secretaría de Salud para que exprese su interés en alguna ó algunas substancias.

NULBUFINA PENTOBARBITAL SECONBARBITAL y todas las substancias de los grupos III y IV del Artículo 345 de esta Ley.

En caso de considerar que alguna ó algunas de las substancias citadas no reúnen los requisitos sanitarios para ser utilizadas, la Secretaría de Salubridad solicitará procedan a su incineración.

La Secretaría de Salud tendrá la facultad de adicionar a esta lista otras substancias lo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación.

A LA PRESENTE ME PERMITO ANEXAR TOMAR FOTOGRAFÍAS PARA ILUSTRACIÓN DE LOS LECTORES Y DEL PUBLICO EN GENERAL DE QUE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL EN COMPAÑÍA DE DIVERSAS AUTORIDADES JUDICIALES, EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, PROCEDEN A LA DESTRUCCIÓN DE NARCÓTICOS ASEGURADOS Y FEDATADOS EN ACTUACIONES DE AVERIGUACIÓN PREVIA EN PRESENCIA DE ESTUDIANTES DE DIVERSOS NIVELES EDUCATIVOS, DE AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PERSONAL DE AL CONTRALORÍA INTERNA DE LA INSTITUCIÓN PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUIENES CONSTATAN Y DAN

FE DE LA DESTRUCCIÓN POR INCINERACIÓN DE NARCÓTICOS ASEGURADAS
POR LAS DISTINTAS FUERZAS POLICIAICAS Y MILITARES DE LA ENTIDAD.

CONCLUSIONES

1.- Que por primera ocasión previo los estudios realizados a diferentes trabajos de Tesis que han presentado compañeros estudiosos de la materia y previo los requisitos que fueron anunciados en el Seminario de Tesis, quiero hacer mención que en cada tema elaborado del presente trabajo fui dejando mis experiencias, comentarios y nociones, tal como lo hacen los grandes estudiosos del Derecho al escribir sus libros relacionados con la materia, opiniones muy personales de experiencia adquirida en la prestación de mi servicio social en la Institución denominada Procuraduría General de la República y que solicito a este profesorado me la tengan por válida por qué si se dan cuenta es un tema amplísimo que a mi criterio sería de dos ó tres Tesis, mas sin embargo quise arribar al convencimiento de que no nada más el Ministerio Público integra por integrar Averiguaciones Previas y las consigna ante una Autoridad Judicial, sino que el éxito de la presente Tesis es paso a paso, quien como, donde, cuando, porque, hacia donde, objeto, fin, pasos muy importantes para poder desarrollar un tema tan importante y delicado como es el de Contra la Salud.

2.- El tráfico y consumo de narcóticos, como los denomina el Código Penal Federal a los psicotrópicos y estupefacientes; ó fármacos, utilizando la terminología empleada por la Organización Mundial de la Salud; como lo es del conocimiento general, sea desarrollado y alcanzado proporciones inusitadas, tanto el volumen como en extensión territorial; al grado de que podemos considerar esa problemática como uno de los fenómenos actuales mas ingentes y preocupantes ya que realmente es una manifestación delictiva que afecta a grandes grupos de población ó en su caso parte del territorio mexicano, que se presenta como una delincuencia altamente organizada, poderosa, agresiva, violenta y lamentablemente expansiva y penetrante en distintos niveles socioeconómicos y diversos puntos geográficos propician en la época actual corrupción e impunidad como los consecuentes efectos negativos entre los individuos, las instituciones y las naciones.-

3.- Lo mas importante estriba en mi opinión, en que el ámbito del tráfico y consumo de narcóticos no se circunscribe a un país ó región productora ó consumidora ó de tránsito, el problema abarca todos los aspectos, fases y es global, general; afecta a los individuos hasta la comunidad internacional, sin dejar de lado a la familia, núcleo y origen de la sociedad, y a los países en su estructura y funcionamiento internos.

Esta obra consta de cuatro Capítulos, el Capítulo primero denominado LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO en la que se exponen los antecedentes

de esta Institución, nociones del Agente del Ministerio Público, el concepto definido por varios autores y hasta del suscrito respecto de esta Institución, su naturaleza técnico jurídica y principalmente las funciones, obligaciones y facultades con que cuenta el Representante Social.

El Capítulo II, se dedica A LAS GENERALIDADES Y CONCEPTOS, lo que significan Averiguación Previa, mas sin embargo tenemos un vago concepto los estudiantes respecto del concepto, y en este mismo tema hago del conocimiento antecedentes históricos y fundamento legal respecto de la Averiguación Previa, la cual debe iniciarse mediante una denuncia ó querrela de hechos probablemente constitutivos de delito, así como la función persecutora del Ministerio Público y Policía Judicial para el esclarecimiento de los hechos.

El Capítulo III, nos ocupamos DE LAS FIGURAS TÍPICAS, contenidas en diversos ordenamientos, en mi opinión constituyen delitos contra la Salud en un sentido amplísimo vinculándonos en los narcóticos de los cuales derivamos de la Ley General de Salud, Código Penal Federal y de la Ley Federal del Crimen Organizado, haciendo del conocimiento en forma dividida lo que son narcóticos, estupefacientes y barbitúricos, señalando en este ámbito los narcóticos ò fármacos de producción, consumo más frecuente y sus consecuencias.

En el Capítulo IV, encontramos el estudio paso a paso DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE NARCÓTICOS, sus respectivas y diferentes modalidades tanto mayores y menores de edad, en relación a la delincuencia organizada, ordenamiento de gran relevancia en las actividades de investigación y persecución de los delitos que nos ocupan; Capítulo éste eminentemente operativo y que se refiere a la investigación de los delitos Contra la Salud dentro de un marco legal y en el que se expone lo concerniente a técnicas específicas para la aplicación de sus modalidades.

Se agrega al término del presente trabajo tomas fotográficas para ilustración de sus lectores, del destino legal, destrucción e incineración, fedatados por el Ministerio Publico de la Federación, en presencia de Autoridades de los tres niveles de Gobierno, previa pruebas de autenticidad realizadas por los peritos químicos de PGR, de los narcóticos asegurados por las diferentes Corporaciones Policiacas y Militares en diversos operativos implementados por ellos, y evitando así que lleguen a nuestra sociedad, encaminándolos a no consumir, producir, poseer, transportar, inducir, comprar, vender, suministrar, traficar, cultivar, mucho menos utilizar a menores de edad de las substancias comprendidas en el Artículo 193 del Código Penal Federal, por que también hago señalamiento de sus consecuencias, de sus

resultados y penalidades; trabajo de tesis muy meticulado, delicado, completo y encaminado a preservar la moral, la dignidad, la familia y la sociedad en general.

PROPUESTA.-

Haciendo un análisis del presente trabajo de Tesis, voy a señalar los puntos que a mi punto de vista son en los que hay que hacer hincapié para lograr confrontar y encontrar la solución de esta problemática como lo es los diferentes delitos y modalidades que hay en contra de la salud.

1.-) Se observa cómo es necesario hacerle saber a la población en general, tanto en ciudades, (pueblos y diferentes comunidades, ejidos, y quienes viven más alejados de las ciudades quienes al no tener pleno conocimiento del problema que se está viendo en esos lugares, aunado a que existe muy poca vigilancia policiaca), ya que esto es para los diferentes tipos de clases sociales, es por ello que se necesita darle más difusión y publicidad también a esas áreas, tener más acercamiento con la población y las personas que necesitan ayuda urgente para poder salir delante de esa problemática, porque existe mucha gente que no tiene conocimiento a donde deben acudir a pedir ayuda, ó los recursos para sufragar los costos en ocasiones muy altos de clínicas de internamiento de rehabilitación y desintoxicación de drogas, ya que no cuentan con la capacidad económica para sufragar este tipo de problemas, es por eso que siento que se requiere de más apoyo y cobertura de parte del Gobierno Estatal, Federal y Municipal, en el sentido de nuevas Reformas e Iniciativas de Ley para darle el debido interés y esfuerzo para poder corregir los diversos sistemas en Prevención, Procuración y Procedimientos, para que esa parte del Sector Salud y diversos Sectores Públicos y Privados ya sea en aportaciones de la misma sociedad, los cuales los vemos por ejemplo en los supermercados con los redondeos en compras realizadas por la misma sociedad, que se suponen que son para ayudar a causas nobles y altruistas, que son en beneficio de la misma población en general, ya que estos fondos recaudados se podrían utilizar en este tipo de necesidades ó se organicen otros tipos de fideicomisos de apoyo para que se ocupen en construir más Hospitales, Clínicas y Centros de Rehabilitación y desintoxicación que estén más al alcance de las personas de escasos recursos que no pueden atenderse en Clínicas Privadas, y es por eso que siguen inmersos en ese oscuro mundo de las drogas; Por lo cual a mi modo de ver, una solución en este sentido sería ampliar mas estos tipos de programas de información y prevención, hacerles saber y ver a la sociedad en general y sobre todo a las personas que ya son padres de familia, por medio de talleres, platicas ó cursos de superación personal, que desconocen el cómo tratar y detectar a un hijo que anda en malos pasos, ya sea por su comportamiento, sus amistades ya sean nuevas ó añejas, ya que muchas veces no queremos aceptar y se nos hace imposible que anden metidos en este tipo de problemas, de lo nocivo y efectos negativas que llevan el relacionarse con drogas ilegales y las personas que se relacionan con ellas.

2.-) Darle más seguimiento y redoblar la vigilancia en el sector educativo, en las escuelas que fue en donde empezaron sorprendiendo a estudiantes universitarios, pasando por jóvenes de preparatoria, y ya últimamente se han detectado en adolescentes de secundaria y en ocasiones hasta en niños primaria, que esto nos hace ver la magnitud que ha tomado esta problemática con el consumo de drogas, que pasamos de ser un estado de paso y transriego de narcóticos, a uno con un alto índice de consumo, es por eso que se han planeado y llevado a cabo

operativos en distintos planteles educativos, de los llamados "Operación Mochila", pero estos se llevan a cabo solamente cuando personal académico, que ha través del Director de la Escuela, del departamento de trabajo social ó los mismos prefectos y guardias disciplinarios que hay en los diferentes planteles educativos detectan problemas de este tipo, hacen una solicitud oficial por escrito ante el Jefe de la Policía de la Ciudad ó Municipio al que pertenece y este a la vez comisiona a agentes a su cargo para que a la hora de entrada y la salida se instalan ahí y se hagan las revisiones de las mochilas y pertenencias de todo el alumnado a como vayan pasando, y así es como se hace esa dinámica que si ha logrado buenos resultados y aseguramientos de personas que han sido presentados y puestos a disposición de Autoridades Ministeriales para iniciar las indagatorias correspondientes y así saber con exactitud donde, como y con quien adquirieron la droga que les fue asegurada; y así poder robustecer las investigaciones correspondiente, y si se comprueba que era para su estricto consumo personal e inmediato con dictámenes médicos y toxicológicos, se le pone también a disposición de autoridades de Salud Mental para su debida atención Médica y Psicológica, para lo cual deben de seguir diversos tratamientos de Rehabilitación, Desintoxicación, Terapias Psicológicas y demás, y ya que los concluyan, se les otorga una constancia en donde se especifica la evolución de ellos y si lo cumplieron satisfactoriamente, así como una copia de la misma para que la entreguen ante la Autoridad Ministerial ante quien fueron puestos a disposición Personal y Jurídicamente, para así poder enviarlas a Consulta de No Ejercicio de la Acción Penal correspondiente, y así no llegar ante una consignación ante un Juzgado de Distrito, otro programa que ha obtenido buenos resultados en las diversas escuelas es el denominado "DARE", el cual consiste en ofrecer platicas, cursos y conferencias que refuerzan los Valores, Ética, Cultura Familiar y de Superación Personal, les enseñan a los alumnos sobre los riesgos que corren al relacionarse con las drogas y con personas que las consumen y las que las comercializan ilícitamente, que solo les pueden traer problemas, así como afectar su desarrollo, el consumo, sus efectos y consecuencias de todos tipos de sustancias prohibidas, drogas, psicotrópicos, barbitúricos, etc. Y en los cuales se busca concientizar a los jóvenes sobre ese mal que los acecha en su corta existencia y hacerles ver todos los problemas a los que enfrentaran si quieren tomar un camino equivocado ya que en ocasiones si las adicciones están muy encaminadas en ellos, aunado a un tratamiento inconcluso ó no llevado adecuadamente con lo necesario para sanarse completamente, y no trunquen su futuro en problemas que se pudieron haber evitado a tiempo y con atención para poder salir adelante con todos sus planes, proyectos y aspiraciones que se trazaron antes de caer en esta problemática de la farmacodependencia.

3.-) Otra parte en que se tiene que poner más atención y darle más énfasis en solucionar la problemática que vemos también en Compañías Laborales, en Organizaciones de choferes locales y foráneos, Empresas del Sector Público y Privado, de todas las personas que tengan contacto directo con la ciudadanía y que puedan poner en peligro la integridad física y mental, que es donde se han detectado a diversas personas con problemas de drogadicción, lo ideal sería que ya que ubiquen problemas en cierta persona por consumo de algún narcótico de cualquier índole, los canalizaran con Profesionales en su rama, ya sea con Médicos, Peritos,

Psicólogos, Terapeutas, Trabajadores Sociales y en su caso Psiquiatras, dependiendo de la evolución que tenga el trabajador que es encontrado con algún grado de toxicomanía, para ver el origen de su adicción, que fue lo que lo llevo a experimentar y hacer uso de narcóticos, porque pueden ser problemas que se traen desde su entorno familiar, laboral, de amistades ó desarrollo propio, ya que unas personas tienen más avanzado y crónico su dependencia, ya que hay unas drogas que son altamente adictivas y otras no lo son tanto, pero si hay continuidad en el uso y excesos cuando menos piensan ya están muy envidados y no son fácil de dejarlas, es por ello que necesitan atención personalizada de especialistas en ello, y también hacer una especie de censo con los diferentes orígenes de iniciación en el consumo de cada persona individual, para conocer así los diferentes motivos que causen la farmacodependencia, esto es si fue por curiosidad, depresión, coraje contra algo ó alguien, por invitación de quien, si fue presionado, etcétera.

4.-) Es por ello que se han realizado propuestas en el sentido de aplicarles exámenes antidoping, así como lo han estado haciendo a las diferentes corporaciones policiacas, ya que la SEDENA (Secretaria de la Defensa Nacional), para expedirles los permisos colectivos para la portación de armas de fuego, ya son indispensable los exámenes antidoping a todos los Agentes registrados en cada Dependencia, ya que para portar un arma de fuego deben de estar en sus cinco sentidos, así como en estado sobrio, y en buen estado sus funciones psicomotrices, por ser un riesgo y un peligro que una persona se encuentre armada y en estado inconveniente, para quienes sean sorprendidos consumiendo sustancias prohibidas, ya sea narcóticos ó drogas, aunque en ocasiones busquen justificarse y digan que de esa manera se sienten bien, que tienen mejor temple para desarrollar las labores propia de su trabajo, en algunos casos se les inicia un Procedimiento Administrativo para ser separado de su cargo y mientras sean canalizados y sujetos a programas de rehabilitación para lograr una recuperación satisfactoria, sean aliviados y sanados del consumo de estupefacientes, ya que si su perfil de servicio y ganas de superarse ante esa enfermedad los hace salir adelante, es de admirarse y es grato recompensarlo dándole de nuevo la oportunidad de salir adelante, y si quedo acreditado que siguieron y atendieron adecuadamente el tratamiento de desintoxicación en general, y obtuvieron satisfactoriamente su recuperación total, merecen volverlos a reinstalar en sus puestos, siempre y cuando se les amoneste de que si de incurrir en la misma falta y de llegar a recaer en las adicciones, se les dará de baja definitivamente, porque se les seguirán haciendo exámenes toxicológicos periódicamente para darle un mejor seguimiento y cumplimentación a este tipo de tratamientos.

5.-) Aunque siempre han existido drogas controladas ó que se expidan de manera lícita a personas que las requieran y que le sean recetadas ó suministradas por médicos ó profesionales de salud física y mental, ya que el uso de ellas siempre deben de ser supervisados por ellos y el mal uso que hagan del medicamento-narcótico controlado ya sea que expidan recetas a personas que no la necesiten, lucren con ellas y las adquieran con otro fin, pueden llegar hasta perder su patente ó Título Profesional, además de que se les castiga penalmente mas de una cuarta parte hasta la mitad de su pena en caso de ser encontrados culpables de algún

ilícito, por ser personas que tienen conocimiento del daño que ocasionan si los toman en exceso personas que clínicamente no las ocupen, y debemos de tener en cuenta que no se debe de abusar de ellas ya que pueden ocasionar trastornos en el organismo humano, es por ello que se les llama medicamento controlado; y aunque ya se han presentado propuestas para que algunas drogas que hasta ahora son ilegales, sean legalizadas en algunos países, como el ejemplo de la marihuana, que algunas personas la utilizan en remedios para dolores musculares (reumas), pero digerida ó inhalada seguirá dando sus efectos negativos y dañinos, ya que aunque siendo natural está comprobado el daño en el sistema nervioso ó neuronal, ya que lo están viendo de una manera legal, pero no medica.

6.-) Por ultimo y en una verdadera atención a nuestra Constitución General de la República, que en su artículo 4º nos habla de que todos los mexicanos tenemos derecho a la protección de nuestra salud, siento que se debería dar el debido seguimiento Legal y Procesal para que cumplan su compromiso de rehabilitación, para llevar un control más estricto de las personas que son sorprendidas por las diversas Corporaciones de Seguridad Publica en la entidad con pequeñas porciones ó dosis de alguna droga que sea estrictamente para su uso personal y que son puestos a disposición del Ministerio Público Federal, a quien el artículo 21 y 102 Constitucional y el artículo 6º del Código Penal Federal lo faculta para iniciar la Averiguación Previa correspondiente y así esclarecer los hechos que se le imputen, y si queda acreditado que la posesión que tenia esta persona (inculpado) no es para otro fin que el de su consumo personal, no se le impondrá pena alguna, el Ministerio Público tendrá que resolver su situación jurídica dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su detención, deberá informar y lo pondrá a disposición de la autoridad sanitaria correspondiente, para lo cual lo pondrá en inmediata libertad, para los efectos del tratamiento correspondiente del cual quedara sujeto, ya que como lo marca el artículo 199 del mismo ordenamiento legal, ya que para el otorgamiento de una libertad preparatoria ó una condena condicional, esta se da cuando no pueda pagar una multa deberá de realizar trabajos para la comunidad ó municipio en donde viva, y es este punto en donde me gustaría otra propuesta ó iniciativa de Ley en donde también sean las mismas Autoridades del H. Ayuntamiento de la localidad que le toque realizar estos tipos de trabajos, se dé un más estricto control y seguimiento al funcionamiento y procedimiento empleado en trabajos a favor de la comunidad y sean ellos mismos los que remitan oficialmente la conclusión de estas penas de las personas que optan por ese beneficio que la Ley Otorga, en hacer permuta de la multa pecuniaria por los referidos trabajos en estos programas de rehabilitación y mejor readaptación ante la sociedad, ya que esto no se considerara antecedente de mala conducta, pero si se exigirá en todo caso que se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora en caso de incumplir puede esta ordenar su reahpencion inmediata, pero muchas veces por ser muy esporádicas las visitas y revisiones de la Contraloría General de la Procuraduría General de la República, los cuales vienen desde el centro del País, es por ello que no se lleva el control debido, y es donde yo si estaría de acuerdo en que se implementara otra propuesta ó iniciativa de Ley para que se llevara un mejor control y seguimiento de estas personas (toxicómanos), y sean autoridades del Sector Salud de la entidad y los Ayuntamientos de cada municipio, y ellos a su vez le informaran y

entregaran directamente a la Autoridad Ejecutora (Ministerio Público de la Federación) los oficios donde digan que ya concluyeron satisfactoriamente su programa de tratamiento en rehabilitación ante ellos y que no los entregaran como lo hacen actualmente personalmente a los mismos toxicómanos, a sus familiares ó en ocasiones hasta amigos de ellos, sin haberlos realizados correctamente, ya que es una enfermedad que debe de ser bien atendida a tiempo, y terminar dando el cumplimiento del tratamiento que se le siguió y si lo concluyo como es debido, ya que en muchas ocasiones los mandan a prisión sin ser delincuentes y sin ser realmente los culpables de esta problemática, ya que estando en la cárcel terminan aprendiendo cosas nocivas y relacionándose con personas que en realidad los perjudican, ó en todo caso mandarlos a otro tipos de Centro de Readaptación pero en Rehabilitación en Tratamiento de Adicciones y Farmacodependientes, para que ahí le den cumplimiento a su programa de sanidad, y son estos espacios los que verdaderamente nos hacen mucha falta a la sociedad en general y para los cuales solicitaría mas apoyo para la apertura de ellos por parte de las Autoridades correspondientes, pero que estén al alcance de las personas que no tienen capacidad económica, con personal capacitado en ello que en realidad los atiendan de lo que es su problema y enfermedad ya que sin haber cometido delitos están en prisión y les terminan echando a perder su vida y la de su familia, ya que muchas veces son jóvenes sin mucha experiencia en ese tipo de situaciones, ó personas que con hijos y teniendo familia que mantener y sin generar divisas y dinero por la falta de empleo encerrados en la cárcel, esto propicia la desintegración familiar, es por ello también que tenemos que perder ese miedo contra los narcotraficantes y narcomenudistas, para que se fomente el denunciar a este tipo de personas que lo que están haciendo es destruir a nuestra juventud y población en general, así como a los Funcionarios Públicos que solapan y se prestan en ayudar y a contribuir con estas personas, que desgraciadamente existen en todos los niveles de Gobierno y quienes hacen y contribuyen a que estos grupos crezcan y tomen más fuerza, a quienes de encontrarlos culpables se les castiga con una pena mayor que cualquier persona civil, por ser quienes deben de prevenir y atacar este tipo de acciones en contra de quienes en realidad cometen este tipos de delitos que castiga el Código Penal Federal, en sus articulo 193, 194 y 195, es por eso que debemos nosotros como sociedad unirnos ayudarnos denunciando en todas las línea anónimas que ponen las Autoridades al alcance de todos nosotros y así acabar con todo este tipo de irregularidades para que no siga creciendo esta problemática.

BIBLIOGRAFIA

- **BARRIATA LÓPEZ, Fernando A.**- Averiguación Previa 4ª edic.
Ed. Porrúa 1997.
- **CARRERA, Francesco.**- Derecho Penal Tomo 3tr.- Enrique Figuroa. Ed. Harla, México, 1999.
- **CEGATORE, Luigui.** Diccionario Médico. Ed. Teid, Barcelona 1994.
- **CÓRDOVA RODA, J.**- El Delito de Tráfico de Drogas.- Ed. Universidad de Santiago. 1981.
- **CORTEZ IBARRA, Miguel Ángel.**- Derecho Penal.- Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, 4ta. Ed. México, 1997.
- **CUENCA DARLON, Carlos E.**- Manual de Derecho Procesal Penal .- Ed. Cárdenas Editor, México 2000.
- **GARCÍA DOMÍNGUEZ, Miguel Ángel.**- Los Delitos Especiales Federales .- Ed. Trillas, S.A. de C.V. México 1995.
- **GARCÍA RAMÍREZ, Sergio.**- Presentación a la obra Manual de Delitos Contra la Salud Relacionados con Estupefacientes y Psicotropicos.- Procuraduría General de la República, México, 1985.

- **GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y ADATO DE IBARRA, Victoria.-** PRONTUARIO DEL DERECHO PROCESAL MEXICANO, 2ª Edic. Ed. Porrúa, S. A. México 1992.
- **GARDUÑO GARMENDIA, Jorge.-** El Ministerio Público. - Ed. Limusa, Noriega Editores, S.A. México – 1998.
- **OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto.-** Delitos Federales 4ª Edic. Ed. Porrúa, S.A., México, 1999.
- **OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto.-** La Averiguación Previa.- Ed. Porrúa, S. A. , México, Edic. 2000.
- **OSORIO Y NIETO, César Augusto.-** Delitos Contra la Salud.- Ed. Porrúa; México 2000.
- **REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.-** Diccionario de la Lengua Española. Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1998, Tomo XII
- **RIVERA SILVA, Manuel.-** El Procedimiento Penal.- Ed. Porrúa, S.A. México, 1989.
- **TORIO LOPEZ, A.-** Problemas Político Criminales en Materia de Drogadicción. Ed. Universidad de Valencia 1972.
- **ZAMORA JIMÉNEZ, Arturo.-** Manual de Derecho Penal.- Ed. Angel, S.A., México 2000.
- **Diccionario Jurídico Mexicano.** T.4 Ed. Porrúa, UNAM, 6ª Ed. México, 1993.

- **Diccionario Jurídico Harla**, VOL. 4. Derecho Procesal, OXFORD UNIVERSITY, México 1996.
- **Diccionario Ilustrado VOX**, LATINO-ESPAÑOL, ESPAÑOL-LATINO, BIBLIOGRAFÍA, 19ª . Reimpresión, España, 1994.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- **Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos**, Ed. Porrúa, 55ª México, 2001.
- **Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.**
- **Código de Defensa Social (Actualizado)** de La Republica de Cuba, La Abana, 1969. Imprenta de la Dirección Política de los F. A.R.
- **Ley Orgánica de la Procuraduría General De Justicia del Estado de Oaxaca**, 1993.
- **Ley de Procedimiento Penal Cubana**, La Abana, 1979
- **Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de México.** Imprenta Fernández, 1993
- **Ley de Enjuiciamiento Criminal de España.** Ed. Civitas, 1983
- **Código Penal Español.** Ed. Civitas 1993

- **Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, Ed. Cajica, S.A., Puebla 1985
- **Código Penal y Código Federal de Procedimientos Penales para el Distrito Federal**, en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; Ed. Porrúa, S.A. México, 2001.
- **Colección Penal Actualizada**; Ed. Delma, México 2001.
- **Curso de Actualización en Materia Penal para Agentes del Ministerio Público de la Federación**, con motivos de las Reformas Constitucionales y Leyes Secundarias; Instituto Nacional de Ciencias Penales; Procuraduría General de la República.- MÉXICO, 2000.
- **Ley Orgánica y reglamento de la Procuraduría General de la República**, Actualizada Año 2001. Ed. Porrúa, 53ª Ed. México, 2001.
- **Ley Orgánica y Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora**; Actualizada año 2000.
- **Ley General De Salud**, Ed. SISTA, S.A. México 1999.
- **Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada**. Ed. ABZ VOL. XXXI, (Cuadernos De Derecho 24) México, D.F. 2001.

RIS T5756

ANEXOS







